

**Las Garantías del Derecho de Locomoción de los Migrantes Irregulares Venezolanos en
Colombia**

Esteban Alberto Calvache Villota

Tesis de Maestría presentada para optar al título en
Derechos Humanos Gestión de la Transición y Posconflictos

Asesor: Eleonora Salazar Londoño, Magíster (MSc)

Facultad de Postgrados

Escuela Superior De Administración Pública ESAP



San Juan de Pasto, Colombia

2025

Dedicatoria

A mi familia

*Por su apoyo constante, su
paciencia y su confianza en cada
paso de este camino. Su compañía
silenciosa y su aliento fueron el
impulso necesario para llegar
hasta aquí.*

Agradecimientos

Culminar este proceso académico ha sido una experiencia de profundo crecimiento personal y profesional. Este trabajo representa años de esfuerzo, disciplina y convicción en la defensa de la dignidad humana y la búsqueda de una sociedad más justa.

A mi tutora, Eleonora Del Pilar Salazar Londoño, por su orientación rigurosa, su compromiso y su valioso acompañamiento durante este proceso. Sus observaciones y sugerencias no solo fortalecieron esta investigación, sino que también contribuyeron a consolidar mi vocación por la perfección académica.

Este logro es el resultado de una suma de esfuerzos, aprendizajes y esperanzas compartidas con todas aquellas personas que, desde distintos espacios, trabajan por la defensa de los derechos humanos.

Contenido

Resumen.....	7
Abstract	8
Introducción	9
Capítulo 1. Planteamiento del Problema.....	11
1.1 Formulación de la Pregunta Problema.....	11
1.2 Justificación	11
1.3 Objetivos	12
<i>1.3.1 Objetivo General</i>	12
<i>1.3.2 Objetivos Especiales</i>	12
Capítulo 2. Marco Referencial.....	13
2.1 Antecedentes	13
2.2 Marco Teórico.....	20
<i>2.2.1 Políticas Públicas</i>	21
<i>2.2.2 Derechos Humanos</i>	21
<i>2.2.3 Migración</i>	21
<i>2.2.4 Libertad de Locomoción</i>	22
<i>2.2.5 Inclusión Social</i>	22
<i>2.2.6 Desarrollo Humano</i>	22
<i>2.2.7 Estado</i>	23
<i>2.2.8 Éxodo</i>	23
Capítulo 3. Metodología	24
3.1 Diseño Metodológico.....	24
3.2 Población.....	25

3.3 Instrumentos.....	25
3.4 Procedimiento	25
Capítulo 4. Análisis de Resultados	26
4.1 Libertad de locomoción, inclusión Social y Educación, con un Enfoque en Derechos Humanos Reconociendo la Educación como Condición Esencial para el Desarrollo Humano.	26
4.1.1 <i>La Libertad de Locomoción como Derecho Humano Fundamental</i>	26
4.1.2 <i>Inclusión Social: Un Derecho y Una Necesidad para el Desarrollo Human.</i>	30
4.1.3 <i>Educación como Derecho Humano y Motor de Inclusión</i>	33
4.1.4 <i>Interrelación entre Libertad de Locomoción, Inclusión Social y Educación</i>	37
4.2 Restricciones Legales que Enfrentan los Venezolanos Migrantes Irregulares en Colombia para Ejercer su Derecho a la Libertad de Locomoción.....	38
4.2.1 Causas del Éxodo Venezolano hacia Colombia.....	39
4.2.2 <i>Migración Venezolana Dentro del Estado Colombiano</i>	40
4.2.3 <i>Impacto Social y Económico de la Migración Venezolana en Colombia.</i>	41
4.2.4 <i>La Importancia de una Política Migratoria Integral</i>	41
4.2.5 <i>Restricciones a la Libertad de Locomoción</i>	42
4.2.6 <i>Restricciones Administrativas para la Regularización Migratoria</i>	44
4.2.7 <i>Acceso Restringido a Servicios Básicos</i>	44
4.2.8 <i>Impacto en el Mercado Laboral y Economía Local</i>	47
4.3 Las Políticas Públicas y Acciones Institucionales Implementadas en Colombia para Garantizar el Derecho a la Libertad de Locomoción de los Ciudadanos Venezolanos en Situación Migratoria Irregular.....	49
4.3.1 <i>Propuestas para Garantizar el Derecho a la Libertad de Locomoción de los Migrantes Irregulares Venezolanos</i>	50

4.3.2 Reformas Legales para Facilitar la Regularización Migratoria	52
4.3.3 Acceso a Documentos de Identidad Provisionales para Migrantes.....	53
4.3.4 Alianzas Interinstitucionales e Internacionales.	54
Capítulo 5. Conclusiones.....	59
Referencias Bibliográficas	61

Resumen

El éxodo venezolano es uno de los flujos migratorios más relevantes de América latina a partir del 2010. Sus garantías fundamentales se ven limitadas frente a su situación migratoria irregular dentro de diferentes países. Colombia, al ser uno de los países con mayores tasas de migrantes venezolanos, enfrenta el reto de proteger los derechos humanos de esta población, especialmente, el derecho de libre locomoción. El cual ha sido reconocido tanto por la Constitución Política de 1991 así como de tratados internacionales. En razón de esto, el objetivo central de este artículo es analizar la condición de migrante irregular respecto al ejercicio del derecho a la libertad de locomoción de los ciudadanos venezolanos que llegan a Colombia. Para ello, se empleó una metodología cualitativa de tipo histórico-hermenéutico que examina las categorías de locomoción, inclusión social, y educación, cuyos resultados reflejan que, si bien, el Estado colombiano garantiza los derechos humanos de migrantes venezolanos, en especial, la garantía del derecho a la libertad de locomoción, existen barreras administrativas, jurídicas y sociales que restringen el acceso a este derecho, al igual que a otros como salud, educación y trabajo. Por ello se plantea la necesidad de repensar los marcos normativos migratorios desde una perspectiva interseccional y solidaria, considerando el derecho de libre locomoción como una garantía habilitante para el acceso a otros derechos.

Palabras Clave: éxodo, política integral, derechos humanos, inclusión social, desarrollo humano, políticas públicas, libertad de locomoción

Abstract

The Venezuelan exodus is one of the most significant migratory flows in Latin America in recent decades. The fundamental rights of these migrants are limited due to their irregular migration status in various countries. Colombia, as one of the countries with the highest rates of Venezuelan migrants, faces the challenge of protecting the human rights of this population, especially the right to freedom of movement. This right has been recognized both by the 1991 Political Constitution and by international treaties. Therefore, the main objective of this article is to analyze the condition of irregular migrants regarding the exercise of the right to freedom of movement for Venezuelan citizens arriving in Colombia. To this end, a qualitative, historical-hermeneutic methodology was used to examine the categories of locomotion, social inclusion, and education. The results show that, although the Colombian State guarantees the human rights of Venezuelan migrants particularly the guarantee of the right to freedom of movement there are administrative, legal, and social barriers that restrict access to this right, as well as to others such as health, education, and work. For this reason, it is necessary to rethink migration regulatory frameworks from an intersectional and solidarity-based perspective, considering the right to freedom of movement as an enabling guarantee for access to other rights.

Keywords: exodus, comprehensive policy, human rights, social inclusion, human development, public policy, freedom of movement.

Introducción

Durante las dos últimas décadas, América Latina ha sido escenario de uno de los fenómenos migratorios más complejos y masivos en su historia reciente: la salida de millones de ciudadanos venezolanos hacia países vecinos en búsqueda de condiciones mínimas de vida, protección y dignidad. Colombia, debido a su cercanía geográfica, vínculos históricos y afinidades culturales, se ha convertido en el principal destino de esta población, albergando actualmente a más de dos millones de venezolanos, muchos de ellos en situación migratoria irregular.

Esta realidad ha transformado profundamente el panorama social, político y jurídico del país, exigiendo respuestas institucionales capaces de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de los migrantes, más allá de su estatus legal. En este contexto, la libertad de locomoción —entendida como el derecho de toda persona a circular libremente dentro del territorio nacional y a elegir su residencia— adquiere un papel central. No solo es un derecho autónomo reconocido por tratados internacionales y la Constitución colombiana, sino que también es una condición habilitante para el acceso a otros derechos fundamentales como la salud, la educación, el trabajo y la participación política.

No obstante, para los migrantes irregulares venezolanos, este derecho se encuentra sistemáticamente restringido por barreras administrativas, jurídicas y sociales. La ausencia de documentación, los controles migratorios restrictivos, la falta de políticas públicas efectivas de integración y la estigmatización social, se convierten en factores que limitan su movilidad, agravan su vulnerabilidad y perpetúan su exclusión. A pesar de que el Estado colombiano ha implementado medidas como el Permiso por Protección Temporal (PPT) y el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV), aún persisten vacíos normativos y dificultades prácticas que impiden el goce efectivo de derechos para quienes permanecen en condición de irregularidad.

El presente trabajo tiene como propósito analizar de manera crítica las garantías del derecho a la libertad de locomoción para los migrantes venezolanos en situación irregular en Colombia, desde un enfoque de derechos humanos. Para ello, se abordarán las categorías conceptuales de locomoción, inclusión social y educación; se examinarán las restricciones legales y administrativas existentes; y se identificarán las políticas públicas e iniciativas institucionales implementadas en el país para atender esta problemática.

Esta investigación se inscribe dentro del campo de los estudios sobre movilidad humana y derechos humanos, y busca aportar tanto al conocimiento académico como a la formulación de propuestas orientadas a una migración más digna, justa e inclusiva. En última instancia, se propone visibilizar las tensiones entre la normatividad migratoria y los principios fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos, e interpelar el papel del Estado colombiano como garante de los derechos de todas las personas, sin discriminación por nacionalidad o estatus migratorio.

Capítulo 1. Planteamiento del Problema

1.1 Formulación de la Pregunta Problema

¿Cómo la condición de migrante irregular afecta el ejercicio del derecho a la libertad de locomoción de los ciudadanos venezolanos que llegan a Colombia?

1.2 Justificación

La migración venezolana representa uno de los desafíos humanitarios más significativos de las últimas décadas de América Latina. Desde el estallido de este fenómeno que masivamente ha desplazado a millones de ciudadanos venezolanos a emigrar hacia diferentes países. Estados como el de Colombia, se han visto obligados a transformar sus políticas en materia de regulación migratoria. En este sentido, abordar la condición de migrante irregular desde una perspectiva enfocada en derechos humanos se convierte en una necesidad ética, política y académica. En consecuencia, es pertinente analizar la manera en cómo el estatus migratorio irregular afecta el ejercicio del derecho a la libertad de locomoción, inclusión social y educación. El derecho a la libertad de locomoción, que se encuentra consagrado en tratados internacionales y en la Constitución Política de Colombia y que garantiza a toda persona la posibilidad de circular libremente dentro de cualquier territorio, en este caso, específicamente en el Estado Colombiano. Territorio del cual se han desprendido varias respuestas para hacerle frente a este fenómeno migratorio. Respuestas que se han visto reflejadas en medidas excepcionales, temporales y limitadas, así como, prácticas administrativas restrictivas que no responden a las necesidades que tienen los venezolanos en condición irregular.

Ligado a ello, la inclusión social, que permite a todo individuo ser parte y partícipes activos de una comunidad. Eliminando barreras estructurales y promoviendo el empoderamiento y la participación en la vida comunitaria, política y económica sin discriminación alguna. Convirtiéndose en una garantía para el acceso equitativo a servicios básicos y oportunidades de desarrollo humano. Para el caso de los migrantes venezolanos en situación irregular encontramos que persisten barreras

legales, económicas y sociales que dificultan su participación plena en la sociedad y el ejercicio de derechos fundamentales como el derecho a la educación, el cual es un componente esencial para la dignidad y la autonomía de las personas. Pues facilita la inserción social, permite el desarrollo de capacidades, poder aprender, enseñar y crecer al máximo de las posibilidades de cada uno. Por ello que las políticas públicas y los mecanismos institucionales deben estar orientados a garantizar la educación y otros derechos con el fin de reducir las desigualdades y permitiendo la construcción de una sociedad más justa e inclusiva. No obstante, para los migrantes venezolanos el ejercicio de este derecho se ve condicionado por diversas barreras formales.

En consecuencia, en este contexto de transición social, el analizar la manera en cómo la condición de migrante irregular afecta el ejercicio del derecho a la libertad de locomoción de los ciudadanos venezolanos que llegan a Colombia cobra una relevancia trascendental, puesto que esto obliga a repensar los marcos normativos desde una óptica interseccional y solidaria.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Analizar la condición de migrante irregular respecto al ejercicio del derecho a la libertad de locomoción de los ciudadanos venezolanos que llegan a Colombia.

1.3.2 Objetivos Especiales

1. Examinar las categorías de la libertad de locomoción, inclusión social y educación, con un enfoque en derechos humanos reconociendo la educación como condición esencial para el desarrollo humano.
2. Identificar las restricciones legales que enfrentan los venezolanos migrantes irregulares en Colombia para ejercer su derecho a la libertad de locomoción.
3. Determinar las políticas públicas y acciones institucionales implementadas en Colombia para garantizar el derecho a la libertad de locomoción.

Capítulo 2. Marco Referencial

2.1 Antecedentes

En el contexto internacional se encuentra el documento elaborado por Borja (2022a) denominado la *Ética de las migraciones, fronteras y movilidad humana*, quien, a partir de una investigación de corte cualitativa y revisión documental, busca realizar un análisis crítico del régimen fronterizo contemporáneo. Este trabajo abordó la ética de las migraciones y las fronteras bajo una perspectiva crítica de las ciencias sociales, lo cual permite incorporar cuestionamientos a posibles formas de dominación del país receptor. Esta reflexión propone la importancia de equiparar la discusión de la movilidad entre los estados con las migraciones internacionales, con la frontera abierta como fin normativo.

Sin embargo, es crucial considerar que estas formulaciones deben comprometer distintos valores y estar en un constante equilibrio con las distintas dimensiones de la política migratoria. Se mostró la necesidad de superar la visión estática y territorial clásica en la ética de las migraciones.

El aporte de esta investigación se centra en contar con herramientas que permitan tratar de manera crítica y contextual los problemas reales y urgentes que surgen en la gobernanza de las migraciones dada su agencia, sus derechos y obligaciones. Después de todo, las nuevas dinámicas fronterizas y de movilidad humana plantean preguntas éticas sobre las migraciones, como en qué medida los controles fronterizos ponen en peligro a los migrantes y la violencia y vulnerabilidad actuales creadas por el estado de excepción. Es una nueva ética de las migraciones porque no es una concepción estática tradicional de la filosofía política.

Como segundo antecedente a los propósitos de esta investigación se encuentra la publicada por Daniel Loewe (2020) denominada *Cuando la libertad importa: inmigrantes y movilidad libre*. Este documento examina críticamente tres argumentos articulados por referencia a valores liberales

para justificar la potestad exclusionaria (el derecho de propiedad, la libertad de asociación y la justicia social) y sostiene que ninguno es plausible.

Este artículo aboga por la libertad de movilidad, residencia y trabajo de las personas a través de las fronteras políticas, criticando la exclusión de inmigrantes por parte de los Estados. Se defiende la movilidad libre como un ideal político alcanzable, basado en el valor de la libertad individual. Se cuestiona la coacción estatal al restringir la entrada de inmigrantes y se argumenta en contra de la exclusión territorial basada en el derecho de propiedad colectiva. Se mencionan casos donde la libertad de movilidad puede ceder por consideraciones relevantes, como amenazas a la paz civil. Se sostiene que la libertad de asociación estatal no debe prevalecer sobre la libertad individual de movilidad. En resumen, se aboga por un mundo con fronteras abiertas y libre locomoción, basado en el respeto a la libertad como derecho fundamental.

De igual forma se tendrá en cuenta el estudio denominado *Relaciones entre derecho internacional y derecho interno: cambio de paradigma desde una versión crítica al caso colombiano*” publicado por Díaz-Botero (2021), el cual presenta como objetivo el sustentar el cómo la soberanía se establece como el aspecto principal en las relaciones entre Estados y la relevancia de la cultura como un factor unificador. Se reconoce la tradición de Colombia en el respeto al derecho internacional y cómo se integran los requisitos internacionales en su sistema interno. El acuerdo entre los entes locales y los organismos internacionales en relación con los programas de desarrollo urbano se entiende como un ejemplo práctico de cómo los acuerdos pueden concluirse sin perjudicar la soberanía de Colombia. Concluye que se cuestiona el modelo dualista y monista de Colombia teniendo en cuenta la práctica de la primacía del Derecho Internacional en algunas áreas seleccionadas. Se acepta como aplicable el concepto de gobernanza multinivel en lo que respeta a los acuerdos y consensos para el buen gobierno y el desarrollo urbano. Hablando de la libertad de movimiento, se podría decir que el texto muestra el impacto del diálogo entre las unidades locales y

las organizaciones internacionales en el proceso de desarrollo urbano en la movilidad de los habitantes en la ciudad.

El aporte se centra en conocer sobre la necesidad del Plan Nacional de Desarrollo y la Ley de Ordenamiento Territorial como una forma en que, a través de un centro urbano, el movimiento de personas y bienes sea eficaz y oportuno, y esto tiene una relación directa con la libertad de locomoción de los ciudadanos.

En complemento a los anteriores antecedentes investigativos se encuentra el título *Libertad de movimiento, exclusión de inmigrantes y derecho a viajar* elaborado por Borja (2022b), el cual busca generar debates sobre movilidad humana los cuales se han centrado en las migraciones como asentamiento, pasando por alto los viajes y las estancias de corta duración.

El documento señala que la única razón por la que la inmigración debe ser una de las dos categorías del derecho a viajar es para que el derecho a viajar sea separado y vinculado únicamente con el derecho a emigrar. El documento postula que la libertad de movimiento sería el derecho humano fundamental que, mucho antes de cualquier movimiento, pertenecería a la autonomía del individuo. También se ha cuestionado la inclinación de algunos autores a universalizar los derechos, así como a conceptualizar de manera deficiente la movilidad.

El estudio concluye que no hay manera de restringir el derecho del pueblo a viajar por motivos de inmigración, ya que, a estas alturas, se ha demostrado claramente que tales motivos no pueden justificar una limitación racional a la libertad de movimiento de los turistas. También se ha sostenido que el derecho a la libertad de movimiento no se puede separar de otros derechos humanos fundamentales, por ejemplo, el derecho a la libertad de asociación.

El aporte de esta investigación indica que las restricciones de la ley de libertad y de movimiento son un elemento clave frente al derecho a viajar y que el mismo debe ser promovido y

preservado, desde normatividad clara que permita comenzar a establecer excepciones que delimiten su ejercicio.

Adicionalmente se presenta el estudio *denominado El derecho humano a la movilidad humana; su desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana*, el cual fue presentado por Zambrano Gende (2019) el cual tiene como objetivo interpretar los tratados los cuales han establecido estándares de protección de los derechos en la movilidad humana que deben ser respetados por los Estados.

El texto adopta un enfoque de derechos humanos hacia la movilidad de las personas y, por lo tanto, considera primordial la necesidad de asegurar y hacer realidad los derechos de las personas en movimiento. Desafía la conceptualización tradicional del Estado nación y en cambio postula conceptualizar el transnacionalismo como una estructura más relevante con la que entender la movilidad en la época de la globalización. Ahora, a pesar de las políticas de apertura del mercado, se observa esta paradoja de que, sin embargo, se restringe la libre circulación de las personas, lo cual va en contra de la libertad de locomoción, incluso la Corte Constitucional está dando jurisprudencia contradictoria al dar sus decisiones, que, a pesar de ir creciendo en términos de protección de derechos, también son limitantes.

La obra concluye que es necesario que una visión amplia de los derechos en la movilidad humana exista a fin de tratar las razones y efectos del desplazamiento de la migración, y en el caso de la realidad ecuatoriana, será de crucial importancia. En este contexto, llega a ser un derecho humano primordial que tiene que ser protegido con la intención de permitir a los individuos moverse libremente sin impedimentos no razonables. El trabajo aporta que las futuras políticas públicas deben sustentarse en esta estrategia de derecho para mejorar la condición de los migrantes.

Adicionalmente, el texto de Aliaga-Sáez (2019) denominado *Aproximación teórica a la integración de los inmigrantes en tres niveles: comprensión, adaptación e inclusión*, aborda el tema

de cómo la sociedad está integrando a los inmigrantes en sí a través de la presentación y explicación de la complejidad de la integración. La gente necesita comunicarse con ellos lo suficiente para empezar a entenderse entre sí y confiar. Además, es significativo que se mencione la adaptación, ya que los inmigrantes necesitan aprender de nuevo a menudo a comportarse en la vida social debido a la necesidad de reevaluar muchas de sus experiencias previas.

El estudio concluye que la adaptación de los inmigrantes puede tener limitaciones significativas si se categorizan excluyentes de los sistemas funcionales existentes. Así mismo, el texto destaca la importancia de la cooperación entre los dos grupos para prestar constante atención para ofrecer una sensación de solidaridad. En consecuencia, la inclusión en el contexto migratorio constituye un enfoque integral al respecto sobre las experiencias humanas locales y globales. El aporte se centra en conocer sobre la tesis de la nueva integración, desde una perspectiva sociológica, por medio de análisis y articulación conceptual desde diversos autores.

Por otro lado, Rangel (2021) en su estudio de título *Un estado del arte sobre la inclusión y el acceso de la migración a la salud pública argentina* presenta como objetivo analizar algunas de las dimensiones del concepto de inclusión, con el fin de definir el contexto en el cual se desarrolla el acceso de los inmigrantes a la salud pública en Argentina. Con base a lo anterior se encuentra que la intersección entre las políticas migratorias y los derechos de los migrantes dentro de y desde América Latina y específicamente en Argentina, encuentra un enfoque principal crítico a la tendencia del discurso académico por simplificar las discusiones sobre la irregularidad migratoria ya que contribuye a la violación de los derechos de los migrantes en situación irregular.

Como conclusión se presenta que, si bien Argentina ha llevado a cabo esfuerzos significativos para integrar efectivamente la migración como un derecho a través de la Ley de Migraciones 25.871 de 2004 (Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 2004), las barreras para los derechos sociales, en particular para la salud, siguen siendo sustanciales, sin

embargo, la fragmentación ante la desigualdad del sistema argentino cuestiona la naturaleza transformadora de casi cualquier discurso hacia sus destinatarios. De igual forma concluye que el sistema de salud de Argentina se caracteriza por la fragmentación y la inequidad en la distribución del poder plantea desafíos a la hora de incluir a los migrantes.

El aporte de esta investigación se centra en entender que si bien existen normativas que legislan un acceso igualitario a la asistencia sanitaria en la práctica existen discursos discriminatorios y limitaciones de recursos, en tal sentido, enfatizo la necesidad de una política de salud más inclusiva y equitativa que considere las necesidades y condiciones de los migrantes, así como la importancia de la cooperación internacional en la administración de la política migratoria.

En el contexto nacional se presenta el estudio realizado por María José López Merchán (2021) denominado *Migración en Colombia: ¿los mecanismos de protección implementados en nuestro país son fruto de la extensión e interpretación de la Constitución Política de 1991?*, este es un trabajo que aborda el fenómeno de la migración en Colombia, la magnitud del proceso y las variadas razones por las cuales las personas se desplazan, desde la búsqueda de una mejor calidad de vida hasta factores obligatorios que surgen en forma de eventos como la lucha.

El estudio concluye que las demandas de los migrantes en cuanto a sus derechos humanos se entienden como el llamado urgente al respeto por su dignidad y la realización de la provisión para ellos de necesidades como la educación y la salud. Se espera que el logro de la igualdad social y la no discriminación de los migrantes, en su mayoría migrantes de Venezuela, se logre a través de una estructura normativa de decretos y leyes. También se requerirá, en un esfuerzo por apoyar los efectos adversos de la migración no regulada, la integridad de los mecanismos de apoyo para el proceso de migración.

El aporte se fundamenta en que mecanismos de protección que permiten mejorar la situación de los migrantes en Colombia, tales como los contenidos en el bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

De igual forma en el orden nacional, Sarasua (2023) presentó su investigación denominada *Migración en Colombia, el reto de la integración*, el cual aborda sobre las desigualdades de género que enfrentan las mujeres migrantes en América Latina, específicamente, las de origen venezolano y colombiano, debido al impacto en términos de patriarcado y vulnerabilidad que aumenta su potencial de explotación, también se estudian las políticas migratorias en diferentes países a lo largo de los años 2014-2018 y las buenas prácticas identificadas en la prestación de servicios a migrantes clasificadas en cinco diferentes categorías. Concluye el estudio dando recomendaciones a Colombia para mejorar la situación de migración, destacando la integración social y el reconocimiento de derechos. El aporte que brinda busca reconocer la migración puede ser una oportunidad para avanzar en términos de “desarrollo, tanto económico como social”, esto a partir de denominada transferencia de información política a sus países a través de la migración.

En complemento se encuentra el estudio de Quintero et al., (2021) denominado *La situación de los migrantes venezolanos en Norte de Santander*, el cual realiza un análisis de la problemática de los migrantes venezolanos en Colombia, que incluye desde la disfuncionalidad familiar, la depresión hasta la discriminación. Si bien muchos lugares los tratan bien, los migrantes no tienen políticas que garanticen sus derechos, lo que aumenta su desesperanzadora situación emocional y legal. Concluye que frente al problema se pueden aplicar algunas soluciones que podrían presentar la creación de bases de datos para comprenderlos mejor, promover sus derechos humanos y llevar a cabo campañas para combatir la xenofobia en Ocaña, Norte de Santander, aunque en general, la mayoría es personas jóvenes con un nivel educativo dan medio a más alto y medio, éstas tienen muchos problemas con las oportunidades laborales. También concluye que existen áreas de duelo

que deterioran su salud mental y tienen vulnerabilidad por la falta de apoyo del válido y no de oportunidades de empleo. El aporte es el conocer sobre políticas públicas para atender los fenómenos migratorios, mejorar los procesos y buscar medidas que fortalezcan las coyunturas políticas, económicas, sociales y culturales del país, a través del principio de coherencia.

Finalmente se tiene como otro antecedente el estudio denominado *Escenarios de inclusión y exclusión urbana. El caso de la migración venezolana en Cali, Colombia*, el cual fue elaborado por Pardo (2020) el cual examina el estado de los migrantes de Venezuela en Cali (C), en la perspectiva de la crisis en su país natal, encontrando que los migrantes venezolanos de Cali son incluidos y excluidos en las dimensiones económicas, sociales, políticas y territoriales. En particular, de acuerdo con el autor, este concluye que los migrantes no tienen otra opción sino trabajar en el sector informal de la economía, ya que no son admitidos en el mercado laboral formal. La situación resultante es violenta tanto desde el punto de vista del trabajo como desde el punto de vista social, lo cual les excluye de la sociedad en diferentes niveles y, si bien mantienen la lealtad y la solidaridad entre sí, estas dimensiones no son suficientes. La exclusión es mantenida por la falta de una participación significativa de las políticas gubernamentales en la vida, de hecho, los migrantes también se vieron privados de los derechos básicos y oportunidades humanas, criminalizados de migrar desde Venezuela en su mayoría. El aporte se fundamenta en conocer sobre las prácticas de inclusión y exclusión urbana hacia la población migrante.

2.2 Marco Teórico

Palabras clave. Políticas públicas, migración, libertad de locomoción, derechos humanos, inclusión social, desarrollo humano, Estado, éxodo, política integral

2.2.1 Políticas Públicas

Según Aliaga-Sáez (2024) define a las políticas públicas como el conjunto de objetivos, decisiones y acciones que ejecuta un gobierno para solucionar los diferentes problemas sociales y los problemas que suscitan dentro del gobierno y que se consideran prioritarios.

Por otro lado, Lahera-Parada (2006) las define como: “La correspondencia a cursos de acción y flujos de información relacionados con un objetivo público definido en forma democrática; los que son desarrollados por el sector público y, frecuentemente, con la participación de la comunidad y el sector privado”. (pp. 68-69).

2.2.2 Derechos Humanos

Según el docente Peces-Barba (1994) y bajo una perspectiva dualista, considera que los derechos humanos son una facultad que la norma atribuye de la protección a la persona en lo referente a la vida, su libertad, igualdad, participación política y social o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres.

Por otro lado, el profesor Fernández (1984) los define como aquellos derechos morales que posee una persona por el hecho de serlo y que estos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, entre otros, y que tienen una estrecha relación con la dignidad humana y que al tiempo son las condiciones de desarrollo de esa idea de dignidad.

2.2.3 Migración

Según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2018 citado en Gutiérrez et. al., 2020) es definida como un fenómeno relacionado con el movimiento o desplazamiento espacial de las personas, que tiene vigencia desde que la especie humana existe.

Por otro lado, Valente (2012) dice que es un derecho ejercido por los individuos con la perspectiva de mejorar su situación o enfrentar circunstancias adversas, que puede producir cambios ligeros o hasta radicalmente bruscos en estas personas.

Mientras que, León (2015) y Vargas (2016), definen la migración como el cambio de residencia de un lugar llamado “origen” hacia otro llamado “destino”, con un carácter casi permanente, el cual es motivado por razones económicas, sociales y/o políticas.

2.2.4 Libertad de Locomoción

Entendido como un derecho fundamental que se refiere a la facultad de una persona para trasladarse de un lugar a otro sin impedimento alguno.

La Corte Constitucional de Colombia a través de Sentencia T -518 de 1992 lo define como un derecho fundamental inherente a la condición humana, cuyo sentido más elemental radica en la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos.

2.2.5 Inclusión Social

Acorde a los criterios del Banco Mundial (2014 citado en Olvera-García, 2018) la inclusión social es definida como:

Proceso de empoderamiento de personas y grupos para que participen en la sociedad y aprovechen sus oportunidades. Da voz a las personas en las decisiones que influyen en su vida a fin de que puedan gozar de igual acceso a los mercados, los servicios y los espacios políticos, sociales y físicos. (p. 39)

2.2.6 Desarrollo Humano

Según el Programa de las Naciones Unidas (PNUD) lo ha definido como un proceso inacabado y pertinente en el ciclo de vida de las personas.

Mientras que Hernández (2007, citado en Rosales, 2017) lo define como:

...un proceso a través del cual se ofrecen nuevas oportunidades/opciones a las personas [PARA la gente], para que se desarrollen ellas mismas y sus instituciones [POR la gente] a través de la expansión de sus capacidades [De la gente] para administrar recursos de diferente

índole, a fin de obtener un progreso sostenible y distribuido equitativamente que permita un mejoramiento en su calidad de vida consistente con sus propias aspiraciones [...]. (p. 68)

2.2.7 Estado

Para el sociólogo y economista político Weber (1998), el Estado es una organización que cuenta con un monopolio de la violencia legítima. Mientras que para Heller (1983) es entendido como una estructura económica, jurídica y política de dominación, independiente del exterior e interior, con medios propios, que organiza la cooperación social territorial con base en un orden legítimo.

Por otra parte, para Barthelemy (1933), el Estado es considerado una sociedad organizada sometida a una autoridad política y ligada a un territorio determinado.

2.2.8 Éxodo

Vargas Guillen y Muñoz (2019) lo definen como un proceso que crea situaciones de invisibilidad, de anonimato, de ausencia.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2019), dentro de su Glosario sobre migraciones lo ha definido como “movimientos en grupo, aislados y esporádicos, fuera del país de origen”, (p. 25)

. BARTHELMY

Capítulo 3. Metodología

3.1 Diseño Metodológico

La presente investigación tiene en cuenta el paradigma cualitativo, aplicando la técnica de recolección de información denominada revisión bibliográfica, con la cual se obtuvo una selección de información para dos aspectos imperativos de la investigación; el primero, la conceptualización de las categorías de libertad de locomoción, inclusión social y educación, con un enfoque en derechos humanos; y como segundo aspecto, el uso de referencias que sirvieron de base para el análisis del objetivo planteado.

En este sentido, Hernández-Sampieri et al. (2006), afirman que la investigación cualitativa se selecciona “cuando el propósito es examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados” (p. 358). Por lo tanto, es imperativo analizar y reflexionar desde un punto de vista crítico social, el cometido de la presente investigación, el cual es analizar la condición de migrante irregular respecto al ejercicio del derecho a la libertad de locomoción, inclusión social y educación de los ciudadanos venezolanos que llegan a Colombia.

Asimismo, para el análisis del objetivo central, se utilizó una metodología histórica hermenéutica, con el fin de promover la comprensión de los textos que se han creado en el transcurso del tiempo, particularmente, en este caso, de la bibliografía establecida para ejercer respuesta a las situaciones de migración que se pueden presentar dentro del territorio nacional. Lo cual se alinea con la definición dada por Palmer (1969), donde establece que este tipo de metodología provee una alternativa propia para la interpretación de los textos. Siendo, en sentido general, el estudio de la comprensión y de la interpretación, y en sentido particular, la tarea de la interpretación de textos.

3.2 Población

Flujo migratorio irregular Venezolano a partir del gran éxodo desde el 2010 hacia América Latina y específicamente hacia Colombia

3.3 Instrumentos

Revisión bibliográfica sobre Textos publicados referentes a las categorías de libertad de locomoción, inclusión social y educación en referencia a la población migrante irregular venezolana

3.4 Procedimiento

Dicho lo anterior, en este acápite exploraremos la metodología que guía nuestro enfoque de investigación y nos brinda el marco necesario para abordar nuestros objetivos. Por ello, revisaremos cada uno de los objetivos planteados y que se estructuran en tres capítulos.

Capítulo 4. Análisis de Resultados

4.1 Libertad de locomoción, inclusión Social y Educación, con un Enfoque en Derechos Humanos Reconociendo la Educación como Condición Esencial para el Desarrollo Humano.

Examinar las categorías de la libertad de locomoción, inclusión social y educación, con un enfoque en derechos humanos reconociendo la educación como condición esencial para el desarrollo humano, nos invita a abordar los componentes que constituyen cada uno de los conceptos antes planteados; en este sentido y con el fin de estructurar una idea clara, profunda y congruente sobre cada categoría presentada, se aborda de manera particular, singular, e individualizando sus características, con el objetivo de relacionar sus dimensiones e interrelaciones.

4.1.1 La Libertad de Locomoción como Derecho Humano Fundamental

La libertad de locomoción se comprende como el derecho de toda persona a moverse libremente dentro de un territorio, sin presiones y con las garantías de salida y retorno plenas; se configura como una garantía del ser humano, que le permita cumplir y satisfacer sus deseos de movilidad territorial. Este derecho encuentra sustento normativo, a partir de normas internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948) Art. 13 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, 1966) Art. 12, instrumentos que guían su aplicación y garantizan el cumplimiento de lo que en ellos se consigna. Ahora bien, es menester resaltar que, si bien existen diferentes herramientas jurídicas, sociales, etcétera, no siempre se puede garantizar que las realidades políticas, económicas y sociales que cursa cada territorio (receptor y de salida) impidan el goce efectivo de la libertad de locomoción.

Bajo la perspectiva planteada, se analiza este derecho bajo la óptica propuesta por el profesor y filósofo Mill (1859), reconocido economista y defensor de la teoría liberal, quien en su obra *Sobre la Libertad*, sostiene que el individuo debe ser soberano sobre sus acciones siempre y cuando estas no perjudiquen a los demás. Al respecto, es necesario incorporar la locomoción, como uno de los

componentes que el profesor alberga dentro de su noción de libertad, teniendo presente que su concepción de no intervención puede interferir con las ideas de intervencionismo que se ejecutan por parte de algunos estados, que, desde la óptica de la teoría de este autor, ataca la autonomía del individuo y su capacidad para alcanzar niveles óptimos de bienestar.

Aplicando la postura del autor Mill (1859) frente a la movilidad de las personas, invita a pensar que la posibilidad de cada individuo de movilizarse de manera libre y sin ninguna atadura, le permite alcanzar el desarrollo de su autonomía personal. Sin embargo, atentar ante este derecho, por medio de restricciones y presiones injustificadas, lo limita y como en la caída de un castillo de naipes, afecta no solo su movilidad, sino también sus deseos de donde vivir, donde comer, donde trabajar, con quien puede relacionarse, entre otros. De esta manera, se puede determinar que, la libertad de locomoción afecta en cadena el ejercicio de otros derechos.

Ahora bien, existe un componente normativo internacional que postula la garantía de locomoción de toda persona como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas 1966). Estos compendios ratifican el derecho que tiene toda persona para movilizarse de manera libre, relacionando la importancia que le acarrea a cada sujeto, de no extralimitar su derecho frente a los demás, ya que esta circunstancia transgrediría los ordenamientos jurídicos, los cuales están orientados a garantizar la armonía y la seguridad dentro de un orden legítimo.

Dicho lo anterior, el derecho a la libertad de locomoción encuentra una serie de restricciones y desafíos, dentro de su aplicación plena. Si bien, la libertad de movimiento goza de un amplio reconocimiento en varias latitudes mundiales, este derecho no es absoluto, toda vez que cada Estado tiene la potestad de formular limitaciones en el marco de sus facultades legítimas, las cuales deberán contener un sustento, esto es una motivación que permita postular la necesidad de dicha restricción. En este sentido, Mill (1859) sostiene que:

El único objeto, que autoriza a los hombres, individual o colectivamente, a turbar la libertad de acción de cualquiera de sus semejantes, es la propia defensa; la única razón legítima para usar de la fuerza contra un miembro de una comunidad civilizada es la de impedirle perjudicar a otros; pero el bien de este individuo, sea físico, sea moral, no es razón suficiente (p.26).

Bajo esta perspectiva, las limitaciones que se podrían plantear en un orden interno deberían sustentarse bajo razonamientos de orden colectivo como, por ejemplo, la seguridad nacional, la salud pública, ataques sistematizados al medio ambiente, entre otros.

Actualmente, la libertad de movilidad encuentra un gran desafío para su aplicación en fenómenos sociales como lo es la migración. Este derecho, que goza de protecciones legales, según el marco regulatorio de la Organización de Naciones Unidas, también presenta diferentes restricciones en los marcos legales internos, de acuerdo a las necesidades de cada país receptor; un ejemplo claro de lo referenciado, se presentó a partir de la pandemia COVID-19, en donde los gobiernos en razón de salud pública, impusieron medidas con el fin de no generar crisis sanitarias; dichas decisiones, constituyen elementos de debate, donde se presenta un juicio ponderativo entre seguridad pública y libertades individuales.

Para el contexto colombiano, respecto del tema objeto de investigación, la libertad de locomoción encuentra consagración constitucional dentro de nuestra carta magna, precisando el artículo 24 constitucional, que a continuación se relaciona: “Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia” (Constitución Política, 1991, p. 17).

En razón de esto, dentro de nuestro territorio este derecho se convierte en una garantía individual constitucional de carácter fundamental, que no solo encuentra salvaguarda en la CP, sino que, el Estado mismo lo ha decantado a partir de la ratificación de instrumentos internacionales

como la Convención Americana sobre Derechos Humano “Pacto de San José de Costa Rica” (Organización de los Estados Americanos [OEA]; 1969), ratificado a través de la Ley 74 de 1968, el cual, al tratar sobre distintos derechos inherentes al ser humano por el simple hecho de serlo, integran el bloque de constitucionalidad del Estado colombiano. Por ello que toda controversia que se genere frente a este derecho debe contemplarse y examinarse a la luz o a la par de la Constitución Política (1991).

Ahora bien, el carácter de este derecho al gozar de una garantía constitucional, la Corte en diferentes sentencias ha descrito, sentando su especialidad y su relevancia, pero a su vez, ha dejado claro que no es un derecho absoluto y que su limitación puede obedecer a determinados factores externos.

Es así que, dicha célula constitucional a través de sentencias como la T-518 de 1992, T-483 de 1999, T-030 de 2010, T-508 de 2010, C-511 de 2013, SU109 de 2022, entre otras, ha precisado el que el derecho de locomoción es un derecho de aplicación inmediata pero no incondicional y que es inherente al ser humano por el simple hecho de serlo, que en su sentido más elemental comprende la posibilidad de que una persona pueda transitar de un lugar a otro, de entrar y salir de este y tener la posibilidad de permanecer o residenciarse, en caso de los connacionales, para extranjeros, estos se sujetan a lo estipulado por la ley y que su limitación solo puede verse invocada por factores muy específicos que solo la ley puede determinar o cuando prime el interés general en ciertos contextos. De lo contrario, podría verse afectado el ejercicio de otros derechos.

Como ya se ha mencionado, este derecho no es de carácter absoluto, y puede estar condicionar a ciertos factores impuestos por el Estado, o en contingencias donde prime el interés general ya sea por razones de salubridad, seguridad, orden o moralidad pública o en puntos más álgidos como los estados de excepción, que conforme a disposiciones del órgano constitucional a

través de sentencia como la SU-257 de 1997 el derecho de locomoción si puede verse afectado por ciertos eventos a través de disposición legal o constitucional.

Es así que, de todo lo anterior, se puede sustraer que el derecho de locomoción constituye una garantía esencial para el ser humano, de su proyección autónoma dentro de determinado espacio, permitiendo el ejercicio de otros derechos, en otras palabras, este derecho se convierte en el pilar estructural de la autonomía humana dentro de nuestro Estado Social de Derecho y que se debe garantizar un equilibrio entre el control estatal y la protección tanto colectiva como individual para la efectividad de este derecho.

4.1.2 Inclusión Social: Un Derecho y Una Necesidad para el Desarrollo Humano

La inclusión social se constituye como un eje para la satisfacción de las necesidades básicas de los seres humanos, así como el camino para garantizar una vida bajo contextos sostenibles, equitativos y justos de aquellas personas que por su situación se encuentran en estado de vulneración. Bajo los anteriores planteamientos, se encuentra que toda persona puede realizar aportes dentro de las decisiones que se tomen al interior de una sociedad, en aspectos como lo social, cultural, económico y político; esta participación, le concede al individuo la oportunidad para hacer parte de un todo y de ir superando algunas diferencias, exclusiones y desigualdades. Ahora bien, analizar la inclusión social desde una óptica en derechos humanos, invita a romper con las cadenas que generan discriminación por conceptos de raza, género, condición socioeconomía, diversidad funcional, entre otros. Para que así se logre abordar a cada individuo a partir de sus pensamientos y singularidades desde una lógica igualitaria sin ningún tipo de rechazo.

Al respecto, las desigualdades imperantes por la falta de inclusión dentro de la sociedad robustecen las barreras existentes entre unos y otros. Un caso particular se desprende desde la dimensión de la pobreza, en donde el concepto no se analiza únicamente bajo la condición económica, sino desde una óptica multidimensional, que relaciona aspectos como la salud, la

educación, el medio ambiente y la política. Urquijo (2014), en su texto “la teoría de las capacidades”, argumenta que para que el ser humano alcance un desarrollo real se debe “ampliar las libertades reales de las personas para vivir la vida que valoran” (p.63) esto implica, expandir la visión que debe tener el hombre en torno a factores para alcanzar un desarrollo sostenible en la sociedad.

En relación a lo anterior, y de acuerdo con los temas económicos como factor de relevancia para el desarrollo de la sociedad, es importante traer a colación al escritor Zuleta (1985), quien en su obra resalta que:

Las sociedades que perpetúan la desigualdad económica y social a través de la concentración de poder y riqueza dificultan la posibilidad de construir una democracia participativa e incluyente. Esta exclusión no solo genera resentimiento y alienación, sino que alimenta ciclos de violencia y conflicto (p.12).

En concordancia con dicha premisa, las políticas públicas que adopta cada Estado juegan un papel primordial a la hora de dimensionar el manejo que se le da a la inclusión social en cada territorio. Una de las formas más utilizadas por parte de los Estados para promover la inclusión, consiste en repartir los recursos públicos, con el fin de mitigar el impacto de las desigualdades, y generar acceso a los servicios esenciales, como salud, empleo, vivienda y educación. En este sentido, un ejemplo claro de políticas públicas orientadas a la inclusión social podemos encontrarla en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU ((Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015). En su objetivo 10, se plantea la necesidad de reducir la desigualdad dentro de los países, promoviendo políticas que aseguren la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, género, discapacidad, raza, etnia, origen o estatus económico.

Estas políticas, se convierten en las herramientas fundamentales para eliminar las barreras sociales y permitir que los grupos vulnerables alcancen su desarrollo personal. Bajo este punto de

vista, y considerando que en la mayoría de los Estados se han ratificado compromisos por la protección del ser humano. se promueve una democracia participativa, en la que la política se convierte en un eje conductor del camino que asumir la sociedad. En ese sentido, el voto se constituye en un derecho fundamental que les asiste a las personas para alcanzar los objetivos individuales y colectivos que se proponga; ahora bien, no se trata únicamente de limitarse a tomar una decisión por medio del voto, este derecho invita a los ciudadanos a participar de manera activa en las decisiones que afecten su porvenir y el del que los rodea.

En la obra *Colombia: violencia, democracia y derechos humanos*, Zuleta (1985) señala que “para alcanzar una verdadera democracia, es necesario transformar las estructuras de poder que perpetúan la exclusión. Solo a través de una participación política inclusiva y efectiva se puede avanzar hacia una sociedad más equitativa.” (p, 19).

La libertad de locomoción se encuentra vinculada de manera directa con otros derechos humanos que le permiten al individuo alcanzar sus condiciones esenciales de vida. Desde el campo laboral, por ejemplo, se puede observar la necesidad de movilidad existente de las personas, con el fin de lograr llegar a un territorio en donde es posible acceder a una oferta de trabajo. Así mismo, la educación encuentra un lazo profundo con la libertad de elegir el territorio donde se plantea realizar sus estudios, ya que las personas buscan instituciones educativas adecuadas, y que le permitan acceder a mejores oportunidades académicas. Sin embargo, las fronteras establecidas, pueden configurarse como barreras para acceder a estos servicios.

Un ejemplo claro de lo anterior, es el modo en que se maneja la situación de migración venezolana en el Estado colombiano, donde los venezolanos que cuentan con Permiso de Permanencia Temporal (PPT), tienen la oportunidad de ingresar a la oferta laboral que ofrece el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, mientras que otro sector de esta población que no cuenta con este documento no podrá acceder a dicha prestación (migrantes irregulares).

4.1.3 Educación como Derecho Humano y Motor de Inclusión

La educación se constituye como una herramienta fundamental que le permite al ser humano alcanzar niveles de desarrollo personales y sociales óptimos. El poder enseñar, aprender y crecer al máximo de las potencialidades de cada individuo. De esta manera, esta garantía se constituye como un impulso hacia la inclusión social, se convierte en un instrumento que potencia las capacidades del individuo y le permite participar de manera activa en el desarrollo de la sociedad. Además, la educación permite superar algunos muros sociales, económicos y culturales, que impiden al individuo buscar la igualdad y potenciar su desarrollo humano.

El derecho a la educación ha sido regulado dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948), donde se establece que “toda persona tiene derecho a recibir una educación gratuita y obligatoria en sus niveles elementales” (artículo 26). De igual forma el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Naciones Unidas, 1996) lo define como “el pleno desarrollo de la personalidad humana y el sentido de su dignidad” (artículo 13). Bajo este amparo jurídico, la educación no solo se constituye en un derecho de aprendizaje, sino por el contrario, es una herramienta pluridimensional que le permite al individuo ser parte activa de una sociedad, ya que, por medio de los diferentes métodos educativos, el ser humano tiene la oportunidad de ser un ente activo política, económica y culturalmente.

Autores como Sen (2000) en su obra “*Desarrollo y Libertad*” sostiene que “la educación como un medio para ampliar las libertades reales de las personas” (p.54), bajo su óptica, y como ya lo hemos referenciado, el desarrollo humano no se desprende únicamente de factores económicos, sino, en la posibilidad del individuo de poder vivir ejerciendo su libertad bajo condiciones de vida esencial plenas. Bajo este umbral, la educación cumple un papel transformador, ya que, a partir de la adquisición de conocimientos y destrezas, la persona puede llegar a tomar decisiones de manera autónoma y buscando diferentes realidades para su vida.

Continuando con las premisas de Sen (200099), *el punto de vista de la libertad*, invita a comprender el vínculo existente entre la libertad, la educación y su relación con el desarrollo humano; al respecto, el desarrollo debe ser comprendido como la capacidad del ser humano de aumentar sus libertades, y una de las libertades más importantes, es la de acceder, aprender y desaprender conocimientos. La educación cumple un valor vital dentro del crecimiento de un individuo, ya que lo impulsa al enriquecimiento personal e incita al empoderamiento, lo encamina en futuros proyectos personales y colectivos.

Es importante resaltar que, el no acceso a la educación se constituye en una restricción para alcanzar el nivel de vida digno que pretende un ser humano, toda vez que, el no poder acceder al conocimiento, limita las oportunidades que tiene el individuo para formar un criterio de vida, y por podría como consecuencia, generar una exclusión dentro de la sociedad. Por esta razón, uno de los caminos para terminar las barreras de la pobreza y poder tener inclusión social, es disponer de un acceso real, efectivo y de calidad de educación.

De manera similar Zuleta (1985) sostiene que “la educación es una herramienta de democratización y justicia social” (p.17), en su obra *Colombia: violencia, democracia y derechos humanos*, el escritor colombiano sostiene que existe una relación directa entre las estructuras de poder y la violencia en Colombia, que en su devenir han generado exclusión social; en ese sentido, postula la educación como instrumento que permita superar dicha adversidad. Bajo esta perspectiva, el poder educarse permite conocer y ejercer sus derechos, y de esta manera ser parte activa dentro de la construcción política y social de un territorio, ya que el conocimiento permite superar los obstáculos que pueda forjar las distinciones socioeconómicas.

Al contrario de lo planteado, el no poder acceder a un servicio de educación de calidad, puede generar mayores índices de pobreza, desigualdad, y como consecuencia de lo anterior, el individuo se puede enfrentar a una exclusión social, en donde este último puede buscar herramientas

de subsistencia en ambientes de conflicto y violencia; al respecto, el pedagogo Zuleta (1985) afirma “una educación inclusiva y democrática es clave para romper con este ciclo y promover una sociedad más justa y pacífica” (p.23).

Este planteamiento ha sido reforzado en las últimas décadas por marcos internacionales y políticas públicas. Pues desde un punto de vista contemporáneo, la UNESCO (2021) ha señalado que la educación inclusiva no debe concebirse solo como integración de grupos específicos, sino como un principio que reconoce la diversidad como riqueza y que impulsa la justicia social. En este sentido, tanto la educación como la inclusión deben ser asumidas como un proceso estructural de transformación dentro de los sistemas educativos, con el fin de que permitan garantizar trayectorias completas, diversas y pertinentes para todas las personas sin excepción. Pues la educación es fundamental para garantizar derechos y cohesión social, al tiempo que actúa como mecanismo contra cualquier tipo de discriminación. Bajo esta premisa, la educación se torna un puente de integración y un medio para fortalecer el pensamiento crítico que promuevan la convivencia y la cohesión social.

Desde un enfoque de derechos humanos, la educación, según Rodino (2015) se convierte en la práctica más inclusiva posible en razón a que abarca a todas las personas, sin importar sus diferencias y se constituye en el camino hacia sociedades más equitativas y democráticas.

Por ello que, hacer referencia a la educación, no se limita al simple hecho de transmitir conocimientos, sino por el contrario, hace parte de un proceso de formación y razonamiento crítico, que cultive en el individuo las capacidades de discernimiento y autonomía frente a las realidades existentes, este proceso faculta a la persona para desarrollar su personalidad y buscar progreso social.

Entonces, la educación como la hemos abordado es un derecho que se convierte en una hoja de ruta hacia la inclusión social. La educación, es una herramienta que le permite a los seres humanos ampliar sus capacidades técnicas, físicas y racionales, con el fin de crear un

empoderamiento en el individuo que lo faculte para alcanzar sus objetivos personales o convirtiéndose en un eje de transformación para una colectividad, permitiendo crear una sociedad que toma las decisiones de sus vidas.

Ahora bien, dentro del caso colombiano, la educación, a lo largo del tiempo ha tenido múltiples desarrollos jurisprudenciales. Y es que la Corte Constitucional decanta que: "la educación es una de las herramientas elementales con que cuenta el ser humano para lograr su proyección en la sociedad, al tiempo que le facilita la realización de derechos esenciales". (p. 21)

A su vez, este mismo órgano ha dejado claro que la educación no es solo un derecho fundamental sino un servicio público que tiene una función social. Por ello que a través de sentencia T-255 de 2021 ha explicado que la educación en su dimensión de derecho reconoce en el ser humano el interés jurídicamente protegido de recibir una formación, y en su dimensión de servicio público, la educación se encuentra a cargo del Estado y tiene prioridad en la asignación de recursos. También, que, la educación se compone de 4 facetas: (i) asequibilidad, (ii) accesibilidad, (iii) adaptabilidad y (iv) aceptabilidad. De la segunda faceta, la Corte ha dicho que se deriva la no discriminación, entiendo que la educación debe ser abierta o dada para todos.

En este sentido y teniendo de presente que estamos dentro de un Estado Social de Derecho, la educación no solo ostenta el carácter de ser fundamental y ser un servicio público, sino que el Estado como garante debe propender la eficiente prestación de este. Cimentándolo dentro de los parámetros del principio de igualdad formal libre de discriminación alguna, con un estándar mínimo de acceso y garantía de permanencia (Huertas, 2010). En razón a lo anterior, se genera para el Estado una obligación de garantizar este derecho a todo individuo libre de sesgo alguno y que, por el contrario, se generen enfoques de inclusión social (Muñoz, 2014).

Por ello que, autores como Arroyo (2013 citado en Narváez, 2023) han dado a conocer la importancia que posee educar desde la inclusión en los procesos de enseñanza y aprendizaje para

garantizar una educación de calidad. Así mismo, la UNESCO (2021) sostiene en que la educación es vital para garantizar derechos y cohesión social.

La educación se convierte en un papel trascendental que permite promover la interculturalidad y diversidad, convirtiendo las diferencias en papeles activos y no en justificantes de separación. Por ello que, las situaciones de migración irregular, como lo es el caso de migrantes venezolanos y los vacíos en procesos administrativos y de otra distinción no pueden convertirse en una brecha para el goce efectivo de este y otros derechos (Naciones Unidas Consejo de Derechos humanos, 2010).

4.1.4 Interrelación entre Libertad de Locomoción, Inclusión Social y Educación

La libertad de locomoción, la educación y la inclusión social, son tres conceptos que tienen una estrecha interrelación respecto del desarrollo óptimo del ser humano, es así que el poder moverse y educarse de manera libre, hace posible participar plenamente de las decisiones a partir de capacidades y razonamientos, lo cual genera como consecuencia la inclusión social.

La libertad de moverse es crucial para el desarrollo de la personalidad de todo ser humano, su ejercicio permite ampliar la forma de ver, entender y comprender la vida, a partir de las experiencias empíricas y educativas que ofrece la interculturalidad (Magendzo, 2010).

Por otro lado, Sen (2000), sostiene que “el acceso a recursos y servicios, como la educación, está estrechamente vinculado a la capacidad de las personas para desplazarse dentro y fuera de sus comunidades” (p.44); bajo esta perspectiva, limitar al ser humano a moverse de manera libre, impide que la persona alcance sus mejores condiciones de vida, y genera brechas con los diferentes grupos sociales.

En el plano educativo, esta relación es evidente. Por ejemplo, en el aspecto de rutas de transporte, existe una gran diferencia entre las vías que comunican al sector urbano y al sector rural

con los centros educativos de calidad, lo cual impide que todas las personas tengan las mismas garantías para abordar servicios de calidad, creando círculos de pobreza y marginación.

La movilidad humana internacional también refleja la interdependencia entre locomoción, educación e inclusión social. Dentro del contexto de migración venezolana, como el flujo más grande la región en las últimas décadas, ha puesto de manifiesto cómo el desplazamiento forzado no solo compromete el derecho a circular, sino también el reto de garantizar el acceso equitativo a la educación y otros derechos sociales en países receptores (Vinente y Queiroz, 2022)

En complemento, de la política pública depende el poder garantizar de manera igualitaria el acceso a los derechos de locomoción, la educación y la inclusión social. Pues la tarea del Estado no se limita exclusivamente a brindar el servicio como la educación, sino, propender diferentes recursos y servicios para su aplicación efectiva. Garantizando el cumplimiento de sus derechos, por ejemplo, la libertad de movimiento, de lo contrario, no contar con estos lleva al ser humano a la exclusión social.

Por ello que, estos derechos al estar estrechamente relacionados interdisciplinar y complementaria. La vulneración o restricción de uno de estos genera la trasgresión del pleno ejercicio de otros que a su vez se traducirían en una exclusión y la desigualdad. Por el contrario, cuando los tres son garantizados y articulados desde un enfoque de derechos humanos, se constituyen en pilares fundamentales para construir sociedades democráticas, justas y equitativas.

4.2 Restricciones Legales que Enfrentan los Venezolanos Migrantes Irregulares en Colombia para Ejercer su Derecho a la Libertad de Locomoción

La migración venezolana es uno de los fenómenos de movilidad humana más relevantes en los últimos años. Sus causas son diversas, aunque se destacan el desabastecimiento de alimentos y medicinas, la inseguridad ciudadana relacionado con los altos índices de violencia, la degradación de los servicios básicos y la profunda crisis económica, política y social (Dekocker, 2018) que atraviesa

el país y que ha generado un éxodo de personas en necesidad de protección internacional. Dicha salida masiva ha generado importantes flujos migratorios de tránsito y con ánimo de pertenencia de los ciudadanos venezolanos en diferentes Estados, entre ellos Colombia, donde se ha evidenciado un cambio radical en el perfil migratorio, pues Colombia pasó de ser un país de emigrantes a transformarse en un Estado de destino para los inmigrantes (Orduz, 2004).

En razón de ello, se ha generado diferentes posturas frente al manejo que se debe brindar a dicho fenómeno; toda vez que, este acontecimiento exige una adaptación de la normativa colombiana frente al acceso de derechos y del estatus migratorio de esta población. Adaptación que debe obedecer a una regulación normativa segura, ordenada y con un enfoque hacia los derechos humanos. (Jerez, 2019)

4.2.1 Causas del Éxodo Venezolano hacia Colombia

Existen múltiples factores que han llevado a la movilidad masiva de nacionales venezolanos a diferentes latitudes del mundo. Castro (2019) en su obra *Venezuela migra. Aspectos sensibles del éxodo hacia Colombia*, manifiesta que las principales causas que llevaron al flujo migratorio fueron el colapso económico, la hiperinflación, la escasez de alimentos y medicinas, así como la violencia política y la represión gubernamental. Bajo esta perspectiva, la migración se convierte en el único medio de subsistencia, puesto que, la decisión de abandonar su país se genera en el marco de búsqueda de oportunidades dignas y acceso a derechos mínimos de vida.

Debido a su proximidad geográfica, histórica y cultural, Colombia se convierte en uno de los destinos predilectos de los migrantes venezolanos. Según datos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR, 2021) estiman que más de dos millones de venezolanos se encuentran en Colombia, de los cuales gran parte de ellos ingresaron de manera irregular, por lo cual son sujetos que se encuentran en un grado de mayor vulnerabilidad frente a quienes han ingresado de manera legal.

4.2.2 Migración Venezolana Dentro del Estado Colombiano

La docente Castro (2019) manifiesta que “una de las características del éxodo venezolano es la dispersión de los migrantes por todo el territorio colombiano, lo que plantea enormes retos para la capacidad de respuesta de las autoridades locales y nacionales” (p.23). En este sentido, cada territorialidad enfrenta el fenómeno de manera diferente, ya que, si bien existen parámetros nacionales, las condiciones de cada municipio difieren por diferentes factores como por ejemplo el territorial, económico, culturas e histórico.

De acuerdo a lo manifestado, los migrantes que llegan a Colombia enfrentan vicisitudes que se generan en el marco de las condiciones propias del territorio colombiano. La llegada masiva de estos genera un desbordamiento del aparato institucional del Estado, pues el alto flujo migratorio supera en muchas ocasiones las capacidades institucionales, lo que se traduce en instrumentos de política migratorios inadecuados para entender este tipo de contingencias y que a largo plazo generan grandes barreras a la hora de permitirles a esta población una participación activa y legal dentro de nuestra sociedad.

Sin embargo, en Colombia, los ciudadanos venezolanos se encuentran en constantes desafíos para intentar acceder a procesos de regularización. Como se ha mencionado, gran parte de la población reside dentro del país de manera irregular, y esto obedece a la limitada vigencia de mecanismos especiales que permitan adquirir el estatus migratorio regular. Según un informe emitido por Defensoría del Pueblo – Colombia (2019) esta población migrante se encuentra expuesta a graves riesgos de violación de derechos humanos, pues la falta de un estatus legal y de documentación reconocida impone severas limitaciones prácticas a la capacidad de libre locomoción de los ciudadanos venezolanos dentro del territorio nacional.

Según Cabrera et al. (2021) en su estudio titulado *Movilidad Humana y Protección Internacional en Colombia: Aportes de Política Pública*, refieren que la ausencia de procedimiento

claros y garantías para el acceso y goce pleno de los derechos humanos genera y profundiza la desprotección en la que se encuentran los migrantes venezolanos. Dicha desprotección funciona como una barrera de facto que limita significativamente el derecho de locomoción y acceso a servicios básicos para los ciudadanos venezolanos.

4.2.3 Impacto Social y Económico de la Migración Venezolana en Colombia.

La continua afluencia de venezolanos al territorio colombiano ha generado diversos impactos socioeconómicos. El estado colombiano ha adoptado políticas de flexibilidad migratoria que permiten la integración de la población venezolana dentro del país. En primera medida, se emitió el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes (ETPV), el cual reguló por más de 10 años a más de un millón de personas venezolanas para que hicieran tránsito a un régimen migratorio ordinario con el cual pudieran acceder a una economía formal y se contribuya al crecimiento económico de Colombia.

Por otro lado, Colombia también emitió un Permiso Permanente Especial (PEP), aunque con el fin de que muchos venezolanos logaran obtener servicios básicos y oportunidades de empleo más justos, no todos tuvieron acceso a este, en razón a que gran parte de la población venezolana no cumplían con los requisitos establecidos para acceder al documento. Por ende, en el aspecto económico, la migración de venezolanas dentro de un mercado laboral formal es considerado mínimo, pues al no acceder a este tipo de permiso, gran parte de esta población se ha incorporado en mayor medida al sector informal. Según reportes del Banco Mundial (2018), la migración de esta población ha afectado de manera sustancial la dinámica del mercado laboral y la economía del Estado colombiano, aumentando la informalidad en este territorio.

4.2.4 La Importancia de una Política Migratoria Integral

Como se ha mencionado en acápites anteriores, Colombia históricamente se ha caracterizado por ser un país expulsor de población migrante y de refugiados. En razón de ello, sus políticas

públicas estaban orientadas a dar respuesta a las necesidades de sus propias naciones residentes en el exterior. Sin embargo, frente a la coyuntura por la que atraviesa el país de Venezuela y frente a la masiva y creciente llegada de ciudadanos venezolanos a Colombia, el Estado colombiano se ha visto obligado a revisar sus estrategias migratorias con el fin de lograr una política pública integral.

La historia de la política migratoria colombiana frente a la masiva y veloz migración venezolana hacia Colombia en los últimos años, ha sido un fenómeno novedoso y desafiante para la acción pública en este campo (Feline y Castillo, 2020; Gissi et al., 2020; Ramírez y Ospina, 2021 citados en Valero-Gómez y Román-Brugnoli, 2023)

Este fenómeno marco un punto de inflexión en la agenda migratoria del país, pues para el caso colombiano esto significó una demanda de acciones puntuales de control y monitoreo en las zonas fronterizas de toda la nación. Lo que implicó la adhesión del Estado colombiano al referencial global que promueve una migración ordenada, regular y segura, un ideario que fue impulsado por organismos internacionales que se convirtió en una prioridad para la gestión de la crisis migratoria venezolana.

4.2.5. Restricciones a la Libertad de Locomoción

La documentación personal legal, se ha convertido en una de las principales barreras para los migrantes irregulares venezolanos en territorio colombiano, ya que, no poseer esa acreditación, le impide desplazarse de manera libre por el territorio y lo expone a los riesgos que implica estar indocumentado en un lugar ajeno.

Dada la contingencia de desplazamiento masivo de migrantes venezolanos en las distintas fronteras del Estado colombiano, la política migratoria, que, si bien, solo estaban orientadas a dar respuesta a las problemáticas propias de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior, tuvo que endurecerse y adoptar medidas orientadas a regular e incluso restringir el ingreso y permanencia de los venezolanos.

Durante la coyuntura de la llegada masiva de venezolanos a Colombia, se tuvieron que tomar medidas provisionales con el fin de regular el ingreso de estos al país. Instrumentos como el Permiso Especial de Permanencia (PEP) y la Tarjeta de Movilidad Fronteriza (TMF) fueron aplicados de manera excepcional y con duración limitada. Este último permitía la libre movilidad y regularidad en zona fronteriza. Sin embargo, existía una limitante frente este, y es que, si bien, permitía la libre movilidad, no permitía el ejercicio del trabajo, generando de una u otra manera consecuencias que conducían a la informalidad dentro de este sector y una gran vulneración de derechos humanos

Al respecto, SJR et al., 2018 (citados en Gandini et al., 2019) el flujo reciente de venezolanos hacia Colombia se ha caracterizado por la particular condición de vulnerabilidad a la cual se suma la precaria situación interna de los países de destino.

Bajo esta perspectiva, el migrante irregular se enfrenta a una doble crisis, la primera generada por la inoportunidad de legalizarse y la segunda, por las consecuencias físicas y mentales que pueden padecer por no ajustarse a los marcos administrativos establecidos en territorio colombiano. Asimismo, a estas últimas se suman casos de violencia basada en género/sexo que padecen los migrantes irregulares que viajan en estas condiciones, exponiéndose así a riesgos de todo tipo.

Frente a lo descrito, el profesor Uprimny (2007) sostiene que “las restricciones a la movilidad impuestas a los migrantes irregulares no solo les afecta directamente a ellos, sino que también obstaculizan el ejercicio de otros derechos, como el acceso a la educación, la salud y el trabajo” (p.12). Tener la oportunidad de moverse dentro de un territorio, le permite al ser humano acceder a diferentes servicios de manera legal, lo cual implica que, la libertad de movimiento puede tener un hilo conductor hacia la inclusión social, y el alcance de condiciones mínimas de vida.

Por ello que, la restricción a la libertad de locomoción para migrantes venezolanos no debe verse desde un punto de vista administrativo-migratorio, por el contrario, debe dársele un tratamiento desde la mirada de derechos humanos. Pues si lo vemos meramente desde el primer

punto de vista, se convierte en una exclusión estructural que alimenta cadenas de marginación social, incrementa índices de violencia y pobreza y nos hace repensar la necesidad de reestructurar políticas migratorias integrales con enfoque hacia los derechos humanos, íes el derecho a la libertad de locomoción debe estar orientado hacia un canal de inclusión social.

4.2.6 Restricciones Administrativas para la Regularización Migratoria

La migración venezolana en Colombia, que según datos de Migración Colombia (2023) supera más del 2.9 millones de personas en calidad de migrantes. Enfrentan barreras administrativas que limitan su acceso a la regularización. Dichas restricciones, lejos de ser neutrales, operan como mecanismos de selección excluyente (Sayad, 2010). Las políticas públicas en materia de migración en Colombia no cumplen con un carácter protector del individuo, y por el contrario pueden estar revestidas bajo un olvido del carácter social que requiere un migrante, lo que contrasta con el espíritu de la Constitución Política y en la que se funda nuestro Estado Social de Derecho; al respecto, el profesor Uprimny (2007) sostiene lo siguiente “el enfoque hacia los derechos sociales en Colombia ha sido a menudo reactivo y limitado, en lugar de proactivo y basado en los derechos” (p. 47). Esto en materia de migrantes irregulares venezolanos es de suma importancia, toda vez que implica el poder o no acceder a su estatus de regularización y por ende alcanzar el goce efectivo de sus derechos fundamentales sin ningún tipo de privación.

4.2.7 Acceso Restringido a Servicios Básicos

Una de las consecuencias para los migrantes Servicios Básicos irregulares venezolanos que se encuentran en estado de irregularidad, consiste en no tener la oportunidad de acceder a los servicios básicos esenciales, como por ejemplo la salud, la educación, el trabajo, entre otros.

Según investigaciones realizadas por el grupo de investigación en Derechos Humanos de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario en conjunto con la Fundación Panamericana para el Desarrollo (FUPAD) han realizado un análisis del acceso y restricciones a

servicios básicos para los migrantes venezolanos, el cual tiene como sustento normativo, las políticas internas, la CP de 1991, tratados internacionales y jurisprudencia relativa de la Corte Constitucional. Este documento que detalla cómo el estatus migratorio es un favor determinante que condiciona el acceso de los migrantes venezolanos a diversos servicios.

A partir de este estudio y conforme a nuestro planteamiento objeto de investigación. El acceso restringido gira en torno a ciertos servicios básicos, a saber:

En primera medida, encontramos que los migrantes venezolanos en condición de irregularidad tienen ciertas restricciones en cuanto el derecho a la salud. Derecho que, la jurisprudencia lo ha venido tratando durante mucho tiempo como un derecho fundamental en conexidad con otros derechos, pero solo hasta el año 2008 a través de sentencia T-760 se le da el carácter de derecho fundamental autónomo con una doble connotación, por un lado, siendo un derecho, y por otro, un servicio público a cargo del Estado conforme a los artículos 100, 93, 86 y 49 de la Constitución Política que debe ser garantizado a todas las personas residentes en Colombia, sin importar si son nacionales o extranjeros. Haciendo énfasis en esta última línea, los pronunciamientos de la Corte Constitucional han sido muy claros al manifestar que acorde a los lineamientos internacionales que han sido ratificados por Colombia, el derecho a la salud debe ser garantizado por los Estados a toda persona nacional o extranjera, incluidos aquellos que se encuentren en condición de irregularidad. Garantía que no solo se remite únicamente a la atención de urgencia, sino que, como lo ha decantado en sentencias como la T-210 de 2018, se debe prestar un servicio de salud preventivo con enfoque no solo hacia los derechos humanos sino hacia la salud pública regidos por los principios de solidaridad y universalidad. Por ello que, el estándar mínimo de este derecho exige una garantía de acceso sin restricción, que su prestación sea de manera prioritaria y especializada a algunos grupos poblacionales migrantes como mujeres embarazadas, niños y niñas. Adultos mayores, entre otros. Sin embargo, el acceso pleno a este derecho está condicionado por el estatus

migratorio. Su disfrute pleno está sujeto a la satisfacción entera de regularidad migratoria. Para los migrantes en condición de irregularidad, el servicio de salud solo se garantiza cuando su atención es de carácter urgente. Mientras que para aquellas personas venezolanos que están en condición regular como visas o a través de mecanismos transitorios como los PEP, si tienen el acceso completo a la salud. Lo anterior, contrasta con las reglas que ha establecido la Corte Constitucional, pues este órgano a través del desarrollo de una línea jurisprudencial que se refleja en sentencia como la T-314 de 2016, SU-677 de 2017, T-705 de 2017, T-210 de 2018, T-348 de 2018 y T-197 de 2019 sobre este tipo poblacional ha puesto de presente que la prestación básica de salud, no solo la urgente, debe ser garantizada en virtud de la protección de sus derechos a la salud y vida digna y que no es dable imponer barreras que evite garantizar este derecho (Sentencia T-445 de 2023).

Sin embargo, frente a este grupo poblacional en estado de irregularidad la mayor asistencia que reciben en cuanto a este derecho es cuando los mismos se encuentran regularizados dentro del territorio. Pues según la Unidad para la Gestión de Riesgo de Desastres (2018) aproximadamente el 40% de la población migrante venezolana son beneficiarios de este derecho.

Es evidente en las líneas anteriores que, este tipo de medidas y restricciones generan una brecha de desigualdad y en consecuencia generan o aseveran la precariedad del éxodo venezolano y atenta contra sus derechos humanos y su dignidad.

En cuanto a la educación, si bien es un servicio gratuito dentro de instituciones estatales, este derecho no está condicionado al estatus migratorio, pero únicamente para menores de edad conforme a consideraciones establecidos por la célula constitucional en sentencia como la T-356 de 2023, donde establece que la prestación del servicio de educación no puede limitarse en razón a su origen nacional, ni tampoco mediante la imposición de condiciones irrazonables o desproporcionadas por parte de las autoridades ni sujetas a trámites administrativos para aquellas personas que se encuentran en debilidad manifiesta (Sentencia T- 356 de 2023). No obstante, y si bien, se garantiza

este derecho para este grupo poblacional, la Corte no se aparte del postulado de que se debe formalizar la situación migratoria del menor por parte de los padres, la educación no los exime de esta responsabilidad.

Bajo el entendido de las líneas anteriores el profesor Uprimny (2007) “los derechos sociales deben tomarse en serio y deben estar garantizados a través de políticas públicas integrales que no discriminen a los grupos más vulnerables, incluidos los migrantes” (p.14).

Dicho lo anterior, realiza una crítica en donde manifiesta que, si bien Colombia está adoptando en el papel acciones en contra de la migración con función en derechos humanos, en la práctica las barreras legales y administrativas todavía impiden alcanzar el acceso a los servicios sociales a los migrantes venezolanos.

4.2.8 Impacto en el Mercado Laboral y Economía Local

Las decisiones negativas de un estado en relación con la movilidad de los migrantes, genera un impacto directo en el ingreso al mercado laboral de esta población. Si bien el trabajo, definido como un derecho fundamental, una obligación social y un valor fundante del Estado, este está en el deber garantizarlo en condiciones dignas y justas como se ha referido en múltiples sentencias como T-011 de 1998, C- 107 de 2002, SU- 484 de 2008, entre otras, tiene sus limitantes frente a la falta de documentación de los migrantes. Según el estudio de la FUPAD, la falta de documentación es uno de los principales obstáculos para el ejercicio de este derecho. Quienes no cuentan con los requisitos legales se ven forzados a realizar actividades informales y sin garantías de ley, exponiéndolos a un alto riesgo de explotación laboral, trabajo forzado y condiciones precarias. Todo esto contraría el mandato constitucional y legales del artículo 53 de la Constitución Política de (1991), y de los artículos 54 y 58 de la Ley 146 de 1994 por medio de la cual “se aprueba la "Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares” (p.1), que estipulan sin distinción alguna a que todo trabajador independientemente de

su nacionalidad goce de las mismas garantías laborales. Es de aclarar que esto no implica la regularización del estatus migratorio, pero no decanta la plena garantía de acceder a la reivindicación de los derechos laborales a través de las vías administrativas y judiciales. Pues si bien, el derecho al trabajo si se limita con sujeción a la ley y a preceptos constitucionales, no se desvirtúa que los migrantes pueden acudir a instancias judiciales con el fin de obtener el amparo de sus derechos, pues se predica la noción de dar un trato igualitario entre nacionales y extranjeros.

Ahora bien, teniendo de presente que los migrantes irregulares no gozan de formalización en el territorio, los mismos deben emplearse de manera informal, lo cual los expone a diferentes condiciones de precariedad en salarios, intensidad horaria y exposición a riesgos de salud en el trabajo y en consecuencia a múltiples vulneraciones de sus derechos.

Al respecto la doctora Castro (2018) señala que “la falta de acceso al empleo formal no solo afecta la situación económica de los migrantes, sino que también contribuye a la precarización del mercado laboral en las comunidades receptoras, generando tensiones con la población local” (p.15); bajo este entendido, la población también percibe las consecuencias de la irregularidad venezolana, ya que la empleabilidad tiene variación en factores como salario e intensidad laboral, generando crisis financiera en los hogares nariñenses.

Bajo un enfoque en derechos humanos, el doctor Uprimny (2007) manifiesta que “el acceso al trabajo es un derecho social fundamental que debería garantizarse a todos, incluidos los migrantes, como un medio para asegurar su dignidad y autonomía económica” (p.3). Sin embargo, las limitaciones de la población venezolana restringen sus oportunidades laborales, generando condiciones de explotación laboral y aumento de la economía informal, en donde los sectores de mayor injerencia son el comercio y la construcción. Aunado a lo anterior, las condiciones de empleabilidad a bajos costos de esta población, repercute dentro de la economía local y nacional; su informalidad, no representa un factor significativo en los potenciales ingresos que percibe el

municipio, teniendo presente que, como consecuencia de su irregularidad, los mismos no hacen parte del registro tributario, generando consecuencias económicas adversas para toda la comunidad.

4.3 Las Políticas Públicas y Acciones Institucionales Implementadas en Colombia para Garantizar el Derecho a la Libertad de Locomoción de los Ciudadanos Venezolanos en Situación Migratoria Irregular.

El fenómeno de la migración masiva de ciudadanos venezolanos hacia Colombia ha presentado desafíos en el tema de regularización. Según cifras reportadas por Migración Colombia, son más de 1.500.000 ciudadanos venezolanos ingresados al país de manera irregular. Dicha falda de legalidad genera en este tipo de población un alto grado de vulnerabilidad conllevando así a impedimentos de acceso a servicios y atención estatal.

En razón de ello, los diferentes gobiernos que han estado al frente del fenómeno migratorio venezolano han adoptado medidas con el fin de regular el ingreso de estos al territorio colombiano. Se han implementado diversas políticas y medidas para abordar la situación de los migrantes venezolanos en condición irregular, buscando equilibrar el control migratorio con el respecto a los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de locomoción con el fin de garantizar una mayor libertad de movilidad y acceso a derechos para con los venezolanos en dicha situación.

En este sentido, dentro del Estado colombiano tenemos la Constitución Política de Colombia de 1991, que es un fundamento clave para la garantía de diversos derechos de los ciudadanos venezolanos, ofreciendo garantías al migrante para que puedan circular libre y sin ningún tipo de discriminación dentro del territorio colombiano, asimismo, que son iguales a los ciudadanos colombianos en cuanto a derechos, sin distinción por nacionalidad, filosofía, raza o filiación política conforme a la luz del artículo 100 de la CP de 1991.

Sin embargo, la situación de irregularidad ofrece una óptica distinta, toda vez que, no cumple con los parámetros internos referenciados; bajo esta perspectiva, muchos migrantes venezolanos en

irregularidad no pueden gozar de esta libertad de manera plena, y a contrario sensu, la falta de documentos como cédulas de extranjería o permisos temporales, restringe su libertad de movimiento.

4.3.1 Propuestas para Garantizar el Derecho a la Libertad de Locomoción de los Migrantes Irregulares Venezolanos

La migración irregular venezolana hacia Colombia ha configurado grandes desafíos legales, culturales, administrativos, financieros y sociales para el país. No obstante, Colombia, en su impulso por propender dar soluciones a este fenómeno ha adaptado su política migratoria a crear distintos mecanismos como respuesta a esta problemática y con el fin de dar reconocimiento a un listado mínimo de derechos. Por ello que, el Estado colombiano para responder a estos retos implementó a través del Ministerio de Relaciones Exteriores diversos documentos. Por ejemplo, en su primer momento con el fin de atender la situación de movilidad humana, emitió las Tarjetas de Movilidad Fronteriza, posteriormente la creación del Permiso Especial de Permanencia (PEP), creado mediante Resolución 5797 de 2017. Este mecanismo trajo consigo inconvenientes organizativos que se vieron materializados en una expedición inconstante y exigencia de requisitos difíciles de obtener por parte de los migrantes venezolanos (Palomares, 2020 citado en Quintero-Ramos et. al, 2023); el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV), implementado a través de la Resolución 971 de 2022, que contempla directrices para la caracterización y regularización de población venezolana migrante y que a su vez abarca el PPT (Permiso de Protección Temporal); y la Tarjeta de Movilidad Fronteriza (TMF), que evidencian una apuesta institucional por una migración ordenada, segura y regular, bajo parámetros definidos por el principio de soberanía estatal. Sin embargo, a la luz del derecho internacional, estos enfoques adoptados por el Estado Colombiano son legítimos, también se han tendido a relegar la discusión sobre el derecho a la libre movilidad interna para migrantes irregulares.

El uso de herramientas administrativas como los GEM (Grupos Especiales Migratorios) y otras estrategias de contención territorial, ha sido interpretado por varios sectores como parte de un proceso de “securitización” de la migración, es decir, viendo y tratando el fenómeno de migración venezolana como un problema de seguridad y no como una cuestión de derechos humanos. En Colombia, la inminente ola migratoria generó ese tipo de acción que no aportó soluciones enfocada en derechos humanos, por el contrario, lo único que se garantizó con estos procesos fue generar normas estructurantes de acciones encaminadas a propender la seguridad de los nacionales y extranjeros regulares a través de instrumentos que permitieran a Colombia conservar el orden interno y social.

Dado que, el fenómeno de migración masiva de venezolanos, en su momento más álgido no fue visto como una crisis y afectación de derechos humanos, ni mucho menos como un desplazamiento forzado para con los ciudadanos venezolanos, por el contrario, fue catalogado como un problema de seguridad para muchos Estados incluido Colombia. En este sentido, desde el campo de la seguridad estatal, se tomaron medidas institucionales para reforzar, vigilar y controlar los flujos migratorios bajo la idea de la soberanía estatal. Esto se acopla a lo dicho por Weiner (1992) desde un punto de vista de la “securitización” de las migraciones, “los Estados cobran mayor protagonismo en sus decisiones con relación a la inmigración y la seguridad nacional” (p.99).

Lo anterior contrasta con el espíritu garantista de la Constitución, que exige que toda política pública sea evaluada no solo por su eficacia administrativa, sino también por su compatibilidad con la dignidad y los derechos de las personas conforme a criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencia como SU-546 de 2023, donde se resalta el rol de las políticas públicas en la garantía de salvaguardar derechos humanos y derechos fundamentales.

Bajo este paradigma, Valero-Gómez y Román-Brugnoli (2023) manifiestan que la política del Estado Colombiano, al priorizar un enfoque de migración ordenada, segura y regular bajo el

principio de soberanía estatal, no establece explícitamente mecanismo para garantizar un derecho de libertad de locomoción o libre tránsito interno para los migrantes que se encuentran en condición irregular. Por el contrario, la adopción de estas políticas está orientada a controlar y gestionar la presencia y el movimiento de los migrantes impulsando la regularización como vía para el acceso a derechos y servicios, mientras que la población irregular queda sujeta a un control migratorio que limita su capacidad de moverse y residir libremente dentro del territorio colombiano.

Cabe denotar que, si bien lo esgrimido en estos acápite, como son los distintos mecanismos para hacer frente al estado migratorio masivo de venezolanos y con el fin de garantizar a través de estos distintos derechos como la salud, el trabajo y educación se produjeron de manera muy limitada y todas estas acciones han carecido de sostenibilidad en el tiempo (Palacios et al., 2019).

4.3.2 Reformas Legales para Facilitar la Regularización Migratoria

Una de las estrategias principales que el gobierno nacional tiene para abordar la crisis migratoria, consiste en implementar reformas legales que permitan regularizar situación jurídica de los migrantes que se encuentran en condición de irregularidad. Castro (2019) manifiesta que “las políticas migratorias restrictivas aumentan la vulnerabilidad de los migrantes y limitan su capacidad para integrarse en la sociedad colombiana” (p.16). Bajo esta perspectiva, sería posible formular medios de regularización más accesible y permanentes, y robustecer los ya establecidos, como por el ejemplo el Permiso Especial de Permanencia (PEP). En este sentido, las reformas legales implementadas para facilitar la regularización de la población venezolana como la implementación del permiso ya mencionado en líneas anteriores, así como el ETPV, representan esfuerzos positivos que reflejan la voluntad del Estado por responder con cierta flexibilidad el fenómeno de migración venezolana. Si bien, estos mecanismos fueron creados de manera transitoria y por un tiempo determinado, han posibilitado el acceso a derechos como el trabajo, salud y educación, lo cual se traduce en un avance significativo respecto del principio de igualdad y no discriminación. Lo que

refleja una finalidad de regular la permanencia de los migrantes venezolanos dentro del Estado colombiano y un modo de asegurar la protección de sus derechos fundamentales a través de la adopción de medidas administrativas expuestas en acápites anteriores. Sin embargo, es pertinente hacer la crítica bajo el entendido de que este tipo de medidas atienden a requisitos impuestos por los mismos mecanismos como el ETPV o el PEP, y en ese sentido, los mismos instrumentos se tornan una vulneración de derechos fundamentales, lo que acorde a lo emanado por la Corte Constitucional en sentencias T-595 de 2002, T-159 de 2023, donde refiere que el cumplimiento de derechos esta sujeto a la implementación y creación de políticas públicas que no generen o funden discriminación alguna. A su vez, que el diseño de estas políticas supone un derrotero a las autoridades para que eviten desconocer las dimensiones positivas de derechos fundamentales.

4.3.3 Acceso a Documentos de Identidad Provisionales para Migrantes

En lo que respecta a trámites de legalización de documentos para migrantes venezolanos en Colombia, el gobierno lo ha abordado a través de la implementación de varios mecanismos de flexibilización migratoria de carácter temporal o excepción. Si bien, estos documentos no siempre otorgan un estatus migratorio permanente, si buscan proporcionar una base legal para la permanencia, la identificación y el acceso a ciertos derechos y servicios.

Trayendo a colación a Castro y Freier (2021) en su estudio titulado *¿Invisibles o invisibilizados? La COVID-19 y los solicitantes de refugio venezolanos en Perú*, y a la luz de las medidas tomadas en Colombia, destacan que los documentos provisionales si bien son un avance en la protección de los derechos humanos de los migrantes en razón a que facilitan su acceso a servicios básicos de salud, educación y trabajo formal, minimizando así la vulnerabilidad. Al tener un carácter provisional no resuelve la inseguridad jurídica a largo plazo. En estas mismas líneas los Human Rights Watch han reconocido los esfuerzos de distintos países, entre ellos, Colombia, por la

implementación de permisos temporales, sin embargo, señalan que, la falta de regularización permanente puede perpetuar la marginalización de los migrantes, dejándolos en un limbo legal.

En este sentido, cabe decir que, si bien, los esfuerzos de Colombia por afrontar la gran crisis migratoria de venezolanos han sido positivos y de cierta manera hasta efectivos. No obstante, no se puede dejar de lado que, dichas medidas han sido implementadas de manera excepcional y temporal, no tiene una visión a largo plazo, por lo que en el tiempo resultarían infructuosas y desencadenarían en vulneración de derecho y mayor índice de marginalización para con los migrantes venezolanos. Lo anterior, al generarse una posible vulneración de derechos resultaría en un contraste con los principios en los que se funda nuestro Estado Social de Derecho, pues parte de estos principios como lo es el de Solidaridad y conforme a criterios de la Honorable Corte Constitucional a través de Sentencias como la C-767 de 2014, el Estado tiene la obligación de deberes “fundamentales” que aseguren la satisfacción plena de los derechos. Por lo tanto, este principio se manifiesta como deber del Estado Social de Derecho a través de estos “deberes fundamentales” que en ciertos escenarios se refuerzan, cuando se trata de asegurar a sujetos en condiciones desfavorables (Sentencia T-452 de 2019) como sería el caso de migrantes venezolanos en situación de irregularidad.

4.3.4 Alianzas Interinstitucionales e Internacionales.

Tras el fenómeno masivo de migración venezolana, países receptores como Colombia se han visto implicados activamente en la creación y el intento de articulación de diversas alianzas a nivel interinstitucional dentro de sus propios Estados y a nivel internacional con organismos de otros países para así cumplir con los mandatos constitucionales¹. Sin embargo, dichas alianzas y coordinación han enfrentado dificultades y limitaciones verdaderamente relevantes.

¹ Artículo 100 de la Constitución Política de 1991, con relación a la garantía de que extranjeros y nacionales gozan de los mismos derechos civiles, salvo algunos derechos que se encuentren delimitados con sujeción a la ley.

Para el caso colombiano, el fenómeno migratorio venezolano ha tenido una dimensión inesperada que ha superado el aparato institucional, pues como la misma Corte Constitucional lo ha expresado en sentencia como la SU- 677 de 2017:

[...] (i) el deber del Estado colombiano de garantizar algunos derechos fundamentales de los extranjeros con permanencia irregular en el territorio es limitado; pues deben ser tratados en condiciones de igualdad respecto de los nacionales colombianos dentro de ciertos límites de razonabilidad que permiten tratos diferenciados [...] (pp. 1-2)

Por ello que dada estas limitaciones y frente a la escasa normativa en reconocimiento de derechos humanos para los extranjeros, este hito migratorio ha demandado una articulación y coordinación tanto vertical de los diferentes niveles del gobierno, como horizontal entre distintas entidades estatales.

Con el fin de dar soluciones y respuestas frente a este éxodo de migración venezolana, el Estado Colombiano se vio en la necesidad de dinamizar respuestas a través de una estricta coordinación de esfuerzo entre sus distintas entidades. Inicialmente, y con el fin de mejorar la coordinación en los altos niveles del Estado, el gobierno colombiano implemento ajustes institucionales a través de la coordinación y gestión con la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones. Posteriormente, precisando el año 2018, se crea la gerencia de frontera con el objetivo central de mejorar la coordinación y articulación entre las entidades de nivel central y las de los gobiernos departamentales y locales. Este ente en articulación con organismo como la UNGR, Migración Colombia, OIM y la ACNUR, han liderado la preparación del Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos (RAMV).

A finales de ese mismo año, se aprueba el documento CONPES 3950, que tenía por objetivo principal mejorar las repuestas ante la crisis migratoria. Dando mejores soluciones frene la atención

en salud, educación, primera infancia, infancias y adolescencia, trabajo, vivienda y seguridad (Artela, 2019, párr. 5).

Por otro lado, dentro de este panorama, también se creó el Grupo Especial Migratorio (GEM) con el fin de mejorar la coordinación interinstitucional en el control fronterizo colombiano.

Las respuestas que conforme al crecimiento de este éxodo en Colombia han buscado fortalecer de cierta manera la protección de derechos humanos de los migrantes venezolanos. Algunas de las respuestas están encaminadas a dar solución en materia de salud, educación y protección social. Colombia ha emitido normas y reglamentos con el fin de facilitar el aseguramiento en salud, lo que implicó la designación del PEP (Permiso Especial de Permanencia).

Posteriormente fueron tramitadas nuevas leyes en materia migratoria como la Ley de fronteras (Ley 2135 de 2021) la cual estableció un régimen especial para los municipios y departamentos fronterizos con el fin de que estos recibieran una atención especial coordinada de las agencias del Estado. Así mismo, con esta ley se definió nuevos lineamientos de la nueva PIM (Política Integral Migratoria) estableciendo objetivos principales como lograr la coordinación de a labor de agencias del Estado más allá de la Cancillería, incluyendo a los niveles centrales, departamental y municipal, y a las agencias internacionales (Bitar, 2022)

Todas las medidas por las que ha optado el gobierno nacional, que si bien, son de carácter transitorio y a largo plazo no solucionan de manera integral este fenómeno de migración masiva, si tiene como objetivo el garantizar estándares mínimos de no vulneración de derechos humanos, enmarcándose en un compromiso con el Derecho Internacional de los Refugiados, los Derechos Humanos y con el fin de asegurar la plena realización de derechos, eliminando las barreras de acceso a servicios básicos para la población irregular.

En contraste con este paradigma, y en relación al derecho de libre locomoción, la situación migratoria desde Venezuela hacia el Estado Colombiano, el cual se enmarca en un contexto de

emergencia humanitaria compleja, ha obligado a Colombia a dar una respuesta que se base en el respeto y la garantía por los derechos humanos de los migrantes venezolanos.

Como Colombia es un Estado que hace parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como de la Declaración de Cartagena de 1984, tiene compromisos internacionales que implican para el Estado mismo una adecuación o adaptación de sus políticas internas con el fin de garantizar una protección especial a los migrantes, por ende, la regularización migratoria, la superación de las barreras al acceso a derechos para la población irregular, el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional, se convierten en elementos fundamentales para asegurar la plena realización de los derechos humanos y la dignidad de todas las personas, independientemente de su origen o estatus.

Desde un punto de vista crítico, si bien Colombia ha hecho esfuerzos por la coordinación interinstitucional e internacional, al ubicar la crisis migratoria venezolana sobre un terreno altamente de predominio administrativo y securitario, también se ha logrado invisibilizar las dimensiones sustantivas de los derechos humanos, como lo es la garantía real e igualitaria de accesos a servicios, a una garantía real de la libre movilidad de los venezolanos en el país y el efectivo y pleno goce de derechos básicos de subsistencia. Se logra visualizar tensiones y limitaciones profundas. Pues bien, partiendo de los mecanismos de legalización del estatus migratorio irregular de venezolanos, estos instrumentos se suscriben en una lógica predominante asistencialista y transitoria, pues no garantizan una integración plena y sostenible de condiciones iguales, por el contrario, perpetúan escenarios de exclusión no solo entre migrantes y residentes propios del Estado colombiano, sino entre los mismos venezolanos que cuentan con un estatus regular y quienes no lo cuentan lo que genera polarización y estimación entre sí mismos.

De igual manera, con la creación del GEM y demás instrumentos de control fronterizo, reflejan la jerarquía de un enfoque securitario que favorece la gestión y vigilancia de los flujos

migratorios por encima de la dignidad de las personas, en especial la de migrantes venezolanos, lo cual debilita la obligación internacional que tiene Colombia de proteger, especialmente, cuando el mismo hace parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como de la Declaración de Cartagena de 1984, que imponen la obligación de reconocer con carácter amplio la condición de refugiado y de garantizar no devolución.

Por ello que, no se decanta los esfuerzos que Colombia ha hecho frente a este fenómeno migratorio, los cuales han sido significativos, pero si se critica que estos esfuerzos se han hecho desde el punto de vista administrativo y securitario, más no desde un enfoque de derechos humanos. Lo que desata en la existencia de retos para la implementación de políticas públicas que tengan como eje transversal la dignidad de la persona, y se elimine las barreras de acceso a derechos fundamentales.

Capítulo 5. Conclusiones

El análisis de las garantías del derecho a la libertad de locomoción de los migrantes venezolanos en situación irregular en Colombia evidencia una compleja interacción entre la normativa migratoria, la realidad social y los principios fundamentales de los derechos humanos. Todo esto demuestra que, aunque la Constitución colombiana y los tratados internacionales reconocen la libertad de locomoción como un derecho fundamental y habilitante para el acceso a otros derechos como la salud, la educación y el trabajo, en la práctica este derecho se encuentra sistemáticamente restringido para quienes carecen de estatus migratorio regular.

Las barreras administrativas, jurídicas y sociales como la ausencia de documentación, los controles migratorios restrictivos, la falta de políticas públicas integrales y la estigmatización limitan severamente la movilidad y profundizan la vulnerabilidad de esta población. A pesar de la implementación de medidas como el Permiso por Protección Temporal (PPT) y el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV), persisten vacíos normativos y dificultades prácticas que impiden el goce efectivo de derechos para quienes permanecen en condición irregular.

Del análisis realizado se resalta la importancia de la educación como condición esencial para el desarrollo humano y como herramienta clave para la inclusión social. Sin embargo, el acceso a la educación para migrantes irregulares sigue enfrentando obstáculos significativos, lo que perpetúa ciclos de exclusión y limita las oportunidades de integración y movilidad social.

En este contexto, se concluye que es necesario repensar los marcos normativos y las políticas públicas migratorias desde una perspectiva interseccional y solidaria, que reconozca la libertad de locomoción como una garantía habilitante y promueva la protección efectiva de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su nacionalidad o estatus

migratorio. Solo así será posible avanzar hacia una migración más digna, justa e inclusiva en Colombia

Referencias Bibliográficas

- Aliaga-Sáez, F. (2019). Aproximación teórica a la integración de los inmigrantes en tres niveles: comprensión, adaptación e inclusión. *Política, Globalidad y Ciudadanía*, 6 (11), 224-245, <https://www.redalyc.org/journal/6558/655869548010/html/>
- Aliaga-Sáez, F. A. (2021). Causas de la migración forzada de Venezuela a Colombia. *AULA Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, 67(2), 67-77. <https://revistas.unphu.edu.do/index.php/aula/article/view/180>
- Artela, C. (2019). *Cómo va la política migratoria en Colombia*. <https://migravenezuela.com/web/articulo/politica-migratoria-en-colombia/860>
- Asamblea General de las Naciones Unidas (2015, 25 de septiembre). *La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. Objetivos del Desarrollo Sostenible*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>
- Banco Mundial (2018). *Migración desde Venezuela a Colombia: impactos y estrategia de respuesta en el corto y mediano plazo*, Grupo Banco Mundial. <https://www.bancomundial.org/es/events/2018/10/25/migracion-desde-venezuela-a-colombia>
- Barthelemy J. (1933). *Tratado de derecho constitucional*. Daltoz, 1933
- Bitar, S. (2022). *Migración en Colombia y respuestas de Política Pública*. PNUD LAC PDS N°. 34 Serie de Documentos de Política Pública. Elementos para entender los retos de la migración. <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2022-11/PNUDLAC-working-paper-34-Colombia-ES.pdf>

- Borja, A. (2022a). Ética de las migraciones, fronteras y movilidad humana. *Oxímora. Revista internacional de ética y política*, 1, (1). 1-21.
<https://revistes.ub.edu/index.php/oximora/article/download/39374/37931/104484>
- Borja, A. (2022b). Libertad de movimiento, exclusión de inmigrantes y derecho a viajar. *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 17, 644-662.
<https://doi.org/10.46661/revintpensampolit.7542>
- Cabrera, I., Quiroga, L. y Romero, G. (2021) *Movilidad Humana y Protección Internacional en Colombia: Aportes de Política Pública*. Universidad Externado de Colombia.
<https://publicaciones.uexternado.edu.co/media/movilidad-humana-v5.pdf>
- Castro, A. (2019). *Venezuela migra: aspectos sensibles del éxodo hacia Colombia*- Universidad Externado de Colombia.
- Castro, M. y Freier, L. (2021). Invisibles o invisibilizados? La COVID-19 y los solicitantes de refugio venezolanos en Perú». *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 129, 31-55. DOI: doi.org/10.24241/rcai.2021.129.3.31
- Congreso de la República de Colombia. (1968, 26 de diciembre). Ley 74 de 1968 por la cual se aprueban los "Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966". Diario Oficial N° 32.682. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1622486>
- Congreso de la República de Colombia. (1994, 13 de julio). Ley 146 de 1994 por medio de la cual se aprueba la "Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares", hecha en Nueva York el 18 de

diciembre de 1990.. Diario Oficial N° 41.444.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0146_1994.html

Congreso de la República de Colombia.(2021, 4 de agosto) Ley 2135 de 2021 por medio de la cual se establece un régimen especial para los departamentos fronterizos, los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas, declarados zonas de frontera en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9o, 289 y 337 de la Constitución Política. Diario Oficial N° 51.756. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2135_2021.html

Constitución Política de Colombia. (1991), *Revisada y actualizada*. Edición especial para la Corte Constitucional

https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS_COMPLETOS/1_CONSTITUCION_POLITICA/Constituci%C3%B3n_2024.pdf

Corte Constitucional de Colombia. (1992, 16 de septiembre). *Sentencia T-518/92*. [M.P José Gregorio Hernández Galindo]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-518-92.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (1997, 28 de mayo). *Sentencia SU-257/97*. [M.P. José Gregorio Hernández Galindo].

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/su257-97.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (1998, 29 de enero). *Sentencia T-011/98*. . [M.P. José Gregorio Hernández Galindo]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-011-98.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (1999, 08 de julio). *Sentencia T-483/99*. [M.P. Antonio Barrera Carbonell]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/T-483-99.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. (2001, 31 de enero). *Sentencia T-108/01*. [M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-108-01.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2002, 14 de febrero). *Sentencia C-107/02*. [M.P. Clara Inés Vargas Hernández]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-107-02.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2002, 1 de agosto ,). *Sentencia T-595/02*. [M.P. Manuel José Cepeda Espinosa]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-595-02.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2008, 15 de mayo). *Sentencia SU-484/08*. [M.P. Jaime Araujo Rentería]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/su484-08>
- Corte Constitucional de Colombia. (2008, 31 de julio). *Sentencia T-760/08*. [M.P. Manuel José Cepeda Espinosa]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-760-08.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2010, 28 de enero). *Sentencia T-030/10*. [M.P., Luis Ernesto Vargas Silva]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-030-10.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2010, 17 de junio). *Sentencia T-508/10*. [M.P. Mauricio González Cuervo]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-508-10.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2013, 31 de julio). *Sentencia C-511/13*. [M.S.Nilson Pinilla Pinilla]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-511-13.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2014, 19 de marzo). *Sentencia C-167/14*. [M.P. María Victoria Calle Urrea]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-167-14>
- Corte Constitucional de Colombia. (2016, 17 de noviembre). *Sentencia T-314/16*. [M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-314-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2017, 15 de noviembre). *Sentencia T-677/17*. [M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-677-17.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2017, 15 de noviembre). *Sentencia SU-677/17*. [M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado].: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/su677-17.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2017, 30 de noviembre). *Sentencia T-705/17*. [M.P. José Fernando Reyes Cuartas]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-705-17.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2018, 01 de junio). *Sentencia T-210/18*. [M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-210-18.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2018, 28 de agosto). *Sentencia T-348/18*. [M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-348-18.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2019, 14 de mayo). *Sentencia T-197/19*. [Diana Fajardo Rivera, MP]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-197-19.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2019, 03 de octubre). *Sentencia T-452/19*. [M.P. José Fernando Reyes Cuartas,]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-452-19>

Corte Constitucional de Colombia. (2021, 03 de agosto). *Sentencia T-255/21*. [M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-255-21.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2022, 24 de marzo). *Sentencia SU-109/22*. [M.S. Paola Andrea Meneses Mosquera,].

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU109-22.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2023, 16 de mayo). *Sentencia T.159/23*. [M.P. José Fernando Reyes Cuartas]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/t-159-23.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2023, 12 de septiembre). *Sentencia T-356/23*. [M.P. Alejandro Linares Cantillo]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/t-356-23.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2023, 26 de octubre). *Sentencia T-445/23*. [M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/t-445-23.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2023, 06 de diciembre). *Sentencia SU-546/23*. [M.P. José Fernando Reyes Cuartas]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/su546-23.htm>

Defensoría del Pueblo (2019, 8 de noviembre). *La movilidad humana y las instituciones nacionales de derechos humanos, migración y desplazamiento forzado*. <https://www.defensoria.gov.co/-/la-movilidad-humana-y-las-instituciones-nacionales-de-derechos-humanos-migraci%C3%B3n-y-desplazamiento-forzado->

Dekocker, K.M. (2018). La comunidad venezolana en España. De una estrategia migratoria de reproducción social a una creciente pobreza emergente. En J. Koechlin y J. Eguren (edts). *El éxodo venezolano entre el exilio y la migración* (pp. 293-318). Koechlin &

- Eguren. <https://repositorio.uarm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/72d8c0c2-6597-4a3a-a8f1-2332217d3b99/content>
- Díaz-Botero, S. E. (2021). Relaciones entre Derecho Internacional y Derecho Interno: Cambio de paradigma desde una versión crítica al caso colombiano. *Revista Doctrina Distrital*, 1(03), 147–152.
- <https://doctrinadistrital.com/ojs2/index.php/RevistaDoctrinaDistrital/article/view/33>
- Fernández, E. (1984). *Teoría de la justicia y derechos humanos*. 1ª edición. Editorial Debate Colección Universitaria.
- Gandini, L., Lozano, F., y Prieto, V. (2019), «El éxodo venezolano: migración en contextos de crisis y respuestas de los países latinoamericanos», en L. Gandini, F. Lozano. y V. Prieto (coords.), *Crisis y migración de población venezolana. Entre la desprotección y seguridad jurídica en ciudades latinoamericanas*, Universidad Nacional Autónoma de México
- Gutiérrez, J.M, Romero, J., Arias, S, y Briones, X. (2020). Contexto, impacto y desafío. Una reflexión teórica *Revista de Ciencias Sociales*, 26 (2), 298-311
- <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28063431024>
- Heller, H. (1983). *Teoría del estado*, Ed. FCE
- Hernández-Sampieri, R., Fernández- Collado, C y Baptista-Lucio, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. Cuarta Edición. McGraw Hill
- Huertas, O. (2010). La educación como derecho social: panorama colombiano. *NOVA et VETERA* políticas públicas y derechos humanos, 19 (63), 9-20.
- <file:///C:/Downloads/Dialnet-LaEducacionComoDerechoSocial-3732003.pdf>

Jerez, A.C. (2019). *Llegó el momento de tener un marco regulatorio para la migración*.

<https://urosario.edu.co/static/Home-V3/Investigacion/Divulgacion-cientifica-Ed-03-2019/Cultura-y-Sociedad/Llego-el-momento-de-tener-un-marco-regulatorio-par/index.html>

Lahera Parada, E. (2006). Política y políticas públicas, *Coletânea*, 1, 67-95.

https://repositorio.enap.gov.br/bitstream/1/1255/1/cppv1_0103_lahera.pdf

León, L. A. (2015). *Análisis económico de la población. Demografía*. Departamento Académico de Economía de la FACEAC de la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo” de Lambayeque. Perú. <https://web.u a.es/es/giecryal/documentos/demografia-peru.pdf>

Loewe, D. (2020). Cuando la libertad importa: inmigrantes y movilidad libre. *Estudios Públicos*. 157, 7-46 <https://www.estudiospublicos.cl/index.php/cep/article/view/3>

López, M. (2021). *Migración en Colombia: ¿los mecanismos de protección implementados en nuestro país son fruto de la extensión e interpretación de la Constitución Política de 1991?*. [Tesis de Maestría en Derecho Constitucional]. Pontificia Universidad Javeriana. Repositorio Institucional Pontificia Universidad Javeriana <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/60366>

Magendzo, A. (2010). Ideas-fuerza de la educación en derechos humanos. *Revista IIDH* 52, 309-320. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25571.pdf>

Migración Colombia. (2023, 7 de noviembre). *Colombia, el país más solidario con la migración venezolana*. <https://www.migracioncolombia.gov.co/infografias-migracion-colombia/colombia-un-pais-solidario-con-la-migracion-venezolana>

Mill, J. (1859). Sobre la libertad. Aguilar *Libera los Libros*. 1, (1), 1-126.

<https://ldeuba.wordpress.com/wp-content/uploads/2013/02/libro-stuart-mill-john-sobre-la-libertad.pdf>

Ministerio de Relaciones Exteriores. de Colombia (2017, 25 de julio). *Resolución 5797 de 2017 por medio de la cual se crea un Permiso Especial de Permanencia.*

<https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/>

[Normograma/docs/resolucion_minrelaciones_5797_2017.htm](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_minrelaciones_5797_2017.htm)

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. (2021, 28 de abril). *Resolución 971 de 2021 por la cual se implementa el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos adoptado por medio del Decreto 216 de 2021. 28 de abril de 2021.*

<https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/>

[resolucion_uaemc_0971_2021.htm](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_uaemc_0971_2021.htm)

Muñoz, V. (2014) El derecho humano a la educación *Revista Electrónica Sinéctica*, 42, 1-10.

<https://www.redalyc.org/pdf/998/99829581003.pdf>

Naciones Unidas (1948. 10 de diciembre). *Resolución 217A (III) Declaración Universal de los Derechos Humanos.* <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (1966, 16 de diciembre) *Resolución 2200 A (XXI). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.* <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Naciones Unidas Consejo de Derechos Humanos (2010, 16 de abril). *El derecho a la educación de los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo.* ONU. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7529.pdf>

- Narváez, C.P. (2023). Educación inclusiva desde el sistema educativo colombiano: migrantes venezolanos: *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(2), 3340–3357. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.839>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR]. (2021). *Informe de situación sobre la migración venezolana en Colombia*. <https://www.acnur.org/emergencias/situacion-de-venezuela>
- Olvera-García, J. (2018). La inclusión social desde los derechos humanos. *COFACTOR*, 7(14), 33-52 <https://biblat.unam.mx/hevila/COFACTOR/2018/vol7/no14/2.pdf>
- Ordúz, R. (2004). Retos y perspectivas para una política migratoria en Colombia”. En: M-Andebeng aingue (edit). En *Migraciones Internacionales: un mundo en movimiento*. Universidad Externado de Colombia.
- Organización de Estados Americanos [OEA] (1969, 22 de noviembre). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Organización Internacional para las Migraciones [OIM]. (2019), *Glosario de la OIM sobre migración*. OIM ONU Migración. <https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>
- Palacios Sanabria, M. T., Londoño Toro, B. y Lozano Amaya, A. (2019). “Nuevas realidades de los flujos migratorios hacia Colombia”. En B. Londoño Toro y M. T. Palacios Sanabria (Eds.), *Migración y derechos humanos: El caso colombiano, 2014-2018* (pp. 11-53). Editorial Universidad del Rosario.
- Palmer, RE (1969). *Hermenéutica: Teoría de la interpretación*. Northwestern University Press

- Palomares, M. (2020). *Los diez retos en educación para los migrantes. Proyecto Migración Venezuela*, <https://migravenezuela.com/web/articulo/ los-10-retos-en-educacion-para-los-migrantes/17127>
- Pardo, A. (2020). Escenarios de inclusión y exclusión urbana. El caso de la migración venezolana en Cali, Colombia. *Revista Transporte y Territorio*. 1, (22). <http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/rtt/article/view/8406>
- Peces-Barba, G. (1994). La Universalidad De Los Derechos Humanos. *DOXA cuadernos de Filosofía del Derecho* 15/16 , 613-633.. <https://doi.org/10.14198/DOXA1994.15-16.30>
- Quintero-Ramos, M., Almanza-Vides, K., y Díaz-Arrieta, I. M. (2023). Gestión y políticas públicas del estado colombiano para la integración de la migración. El caso de la educación. *Revista Venezolana De Gerencia*, 28(102), 514-526. <https://doi.org/10.52080/rvgluz.28.102.5>
- Quintero, B. T., Pacheco, C. A., y Vargas, A. (2021). La situación de los migrantes venezolanos en Norte de Santander. *Cooperativismo & Desarrollo*, 29(121), 1-23. <https://revistas.ucc.edu.co/index.php/co/article/view/4008>
- Rangel, A. (2021). Un estado del arte sobre la inclusión y el acceso de la migración a la salud pública argentina. *Reflexión Política*, 23(48), 40-54 <https://www.redalyc.org/journal/110/11070639004/html/>
- Rodino, A.M. (2015). La educación con enfoque de derechos humanos como práctica constructora de inclusión social. *Revista IIDH*, 61, 201-223. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34228.pdf>
- Rosales, M. (2017). El desarrollo humano: una propuesta para su medición. *Aldea Mundo*, 22, (43), 65-75. <https://www.redalyc.org/journal/543/54353312007/html/>

- Sarasua, J. (2023). Migración en Colombia, el reto de la integración. *Revista Divulgación Científica*. 1, (1), 1-16.
<https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/b94e8cbd-dc18-41a8-a400-d7ab49991bb2/content>
- Sayad, A. (2010). *La doble ausencia. De las ilusiones del emigrado a los padecimientos del inmigrado*. Anthropos Editorial.
- Sen, A. (2000). *Desarrollo y libertas*. Planeta S.A.
<https://es.scribd.com/document/524490467/Sen-A-2000-Desarrollo-y-libertad>
- Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina (2004, 20 de enero) Ley de Migraciones 25.871/2004 Política Migratoria Argentina. Derechos y obligaciones de los extranjeros. Atribuciones del Estado. Admisión de extranjeros a la República Argentina y sus excepciones. Ingreso y egreso de personas. Obligaciones de los medios de transporte internacional. Permanencia de los extranjeros. Legalidad e ilegalidad de la permanencia. Régimen de los recursos. Competencia. Tasas. Argentinos en el exterior. Autoridad de aplicación. Disposiciones complementarias y transitorias.
https://www.oas.org/dil/esp/ley_de_migraciones_argentina.pdf
- UNESCO (2021), *La inclusión en la educación. Que nadie quede rezagado*.
<https://www.unesco.org/es/education/inclusion>
- Unidad para la Gestión de Riesgo de Desastres (2018). *ABC Registro migrantes venezolanos en Colombia con listado punto de registro RAMV*. UNGRD
<https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/RAMV/SitePages/inicio.aspx>

- Uprimny, R. (2007). *Los derechos sociales en serio: hacia un diálogo entre derechos y políticas públicas*. Dejusticia. <https://www.dejusticia.org/expulsiones-discrecionales-de-personas-migrantes-la-excepcion-que-se-convirtio-en-regla/>
- Urquijo, M. (2014). La teoría de las capacidades en AMARTYA SEN. *EDETANIA*. 1, (43), 63-80. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5010857.pdf>
- Valente, M. R. (2012). *Guía para el estudio de la Demografía: Algunas consideraciones teóricas* (Trabajo de ascenso para optar a la categoría de Profesor Titular). Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela
- Valero-Gómez, M. y Román-Brugnoli, J. A. (2023) Política pública migratoria y migración venezolana en Colombia: un análisis desde la noción referencial de Pierre Muller. *Ciencia Política*, 18(36), 229-264. <https://doi.org/10.15446/cp.v18n36.102563>
- Vargas, C. (2016). La migración en Venezuela como dimensión de la crisis. *Pensamiento Propio*, 47, 91-128. *Pensamiento Propio*. 47, 91-128. <https://www.cries.org/wp-content/uploads/2018/09/009-Vargas.pdf>
- Vargas Guillén, G. y Muñoz, E. (Eds.) (2019). *Aproximación a una fenomenología de la migración.*: Aula de Humanidades
- Vinente, F., y Queiroz, R. (2022). Políticas públicas de salud y migración venezolana en la frontera amazónica bajo una perspectiva antropológica. *Mundo Amazónico*, 13(1), 97-118. <http://doi.org/10.15446/ma.v13n1.94872>
- Weber, M. (1998) *El político y el científico*. Alianza Editorial
- Weiner, M. (1992). Security, Stability, and International Migration. *International Security*, 17(3), 91-126. <https://doi.org/10.2307/2539131>

- Zambrano Gende, H.S (2019). *El derecho humano a la movilidad humana: su desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana*. [Tesis de Maestría en Derecho Constitucional], Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. Repositorio Institucional. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6556>
- Zuleta, E. (1985). *Colombia: violencia, democracia y derechos humanos*. Fundación Estanislao Zuleta. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17880.pdf>

Las Garantías del Derecho de Locomoción de los Migrantes Irregulares Venezolanos en Colombia¹

The Guarantees of the Right to Freedom of Movement of Irregular Venezuela Migrants in Colombia

Esteban Alberto Calvache Villota²

Resumen

El éxodo venezolano es uno de los flujos migratorios más relevantes de América Latina a partir del 2010. Sus garantías fundamentales se ven limitadas frente a su situación migratoria irregular dentro de diferentes países. Colombia, al ser uno de los países con mayores tasas de migrantes venezolanos, enfrenta el reto de proteger los derechos humanos de esta población, especialmente, el derecho de libre locomoción. El cual ha sido reconocido tanto por la Constitución Política de 1991 así como de tratados internacionales. En razón de esto, el objetivo central de este artículo es analizar la condición de migrante irregular respecto al ejercicio del derecho a la libertad de locomoción de los ciudadanos venezolanos que llegan a Colombia. Para ello, se empleó una metodología cualitativa de tipo histórico-hermenéutico que examina las categorías de locomoción, inclusión social, y educación, cuyos resultados reflejan que, si bien, el Estado colombiano garantiza los derechos humanos de migrantes venezolanos, en especial, la garantía del derecho a la libertad de locomoción, existen barreras administrativas, jurídicas y sociales que restringen el acceso a este derecho, al igual que a otros como salud, educación y trabajo. Por ello se plantea la necesidad de repensar los marcos normativos migratorios desde una perspectiva interseccional y solidaria, considerando el derecho de libre locomoción como una garantía habilitante para el acceso a otros derechos.

Palabras Clave: éxodo, política integral, derechos humanos, inclusión social, desarrollo humano, políticas públicas, libertad de locomoción.

¹ Artículo resultado de la investigación *Las garantías del derecho de Locomoción de los migrantes irregulares venezolanos en Colombia*, para optar por el título de la Maestría Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto, dirigida por la docente Eleonora del Pilar Salazar Londoño. Escuela Superior de Administración Pública- ESAP.

² Abogado Universidad Mariana. 2017. Administrador Público. Escuela Superior de Administración Pública-ESAP. 2017. Aspirante a la Maestría Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto Escuela Superior de Administración Pública- ESAP. Bogotá D.C.: 2025. E. mail: estebancalvachevillota@gmail.com

Abstract

The Venezuelan exodus is one of the most significant migratory flows in Latin America in recent decades. The fundamental rights of these migrants are limited due to their irregular migration status in various countries. Colombia, as one of the countries with the highest rates of Venezuelan migrants, faces the challenge of protecting the human rights of this population, especially the right to freedom of movement. This right has been recognized both by the 1991 Political Constitution and by international treaties. Therefore, the main objective of this article is to analyze the condition of irregular migrants regarding the exercise of the right to freedom of movement for Venezuelan citizens arriving in Colombia. To this end, a qualitative, historical-hermeneutic methodology was used to examine the categories of locomotion, social inclusion, and education. The results show that, although the Colombian State guarantees the human rights of Venezuelan migrants particularly the guarantee of the right to freedom of movement there are administrative, legal, and social barriers that restrict access to this right, as well as to others such as health, education, and work. For this reason, it is necessary to rethink migration regulatory frameworks from an intersectional and solidarity-based perspective, considering the right to freedom of movement as an enabling guarantee for access to other rights.

Keywords: exodus, comprehensive policy, human rights, social inclusion, human development, public policy, freedom of movement.

Introducción

A partir del 2010 América Latina ha sido escenario de uno de los fenómenos migratorios más complejos y masivos en su historia reciente como el éxodo de ciudadanos venezolanos hacia países vecinos en búsqueda de condiciones mínimas de vida, protección y dignidad. En particular para Colombia ha sido un fenómeno significativo, recibiendo venezolanos en busca de mejores condiciones de vida y protección. Esto responde a su cercanía geográfica, vínculos históricos y afinidades culturales, se ha convertido en el principal destino de esta población, albergando actualmente a más de dos millones de venezolanos, muchos de ellos en situación migratoria irregular.

Esta realidad ha transformado profundamente el panorama social, político y jurídico del país, exigiendo respuestas institucionales capaces de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de los migrantes, más allá de su estatus legal. En este contexto, la libertad de locomoción entendida como el derecho de toda persona a circular libremente dentro del territorio nacional y a elegir su residencia adquiere un papel central. No solo es un derecho autónomo reconocido por tratados internacionales y la Constitución colombiana, sino que también es una condición habilitante para el acceso a otros derechos fundamentales como la salud, la educación, el trabajo y la participación política.

No obstante, para los migrantes irregulares venezolanos, este derecho se encuentra sistemáticamente restringido por barreras administrativas, jurídicas y sociales. La ausencia de documentación, los controles migratorios restrictivos, la falta de políticas públicas efectivas de integración y la estigmatización social, se convierten en factores que limitan su movilidad, agravan su vulnerabilidad y perpetúan su exclusión. A pesar de que el Estado colombiano ha implementado medidas como el Permiso por Protección Temporal (PPT) y el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV), aún persisten vacíos normativos y dificultades prácticas que impiden el goce efectivo de derechos para quienes permanecen en condición de irregularidad.

En términos metodológicos, la presente investigación tuvo en cuenta el paradigma cualitativo, aplicando la técnica de recolección de información denominada revisión bibliográfica, con la cual se obtuvo una selección de información para dos aspectos imperativos de la investigación; el primero, la conceptualización de las categorías de libertad de locomoción, inclusión social y educación, con un enfoque en derechos humanos; y como segundo aspecto, el uso de referencias que sirvieron de base para el análisis del objetivo planteado.

En este sentido, Hernández-Sampieri et al. (2006) afirman que la investigación cualitativa se selecciona “cuando el propósito es examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados” (p. 358). Por lo tanto, es imperativo analizar y reflexionar desde un punto de vista crítico social, el cometido del presente artículo, el cual es analizar la condición de migrante irregular respecto al ejercicio del derecho a la libertad de

locomoción de los ciudadanos venezolanos que llegan a Colombia. Asimismo, Bernal (2016) lo entiende como un elemento de interpretación teórica de las fuentes consultadas.

Asimismo, para el análisis del objetivo central, se utilizó una metodología histórica hermenéutica, con el fin de promover la comprensión de los textos que se han creado en el transcurso del tiempo, particularmente, en este caso, de la bibliografía establecida para ejercer respuesta a las situaciones de migración que se pueden presentar dentro del territorio nacional. Lo cual se alinea con la definición dada por Palmer (1969), donde establece que este tipo de metodología provee una alternativa propia para la interpretación de los textos. Siendo, en sentido general, el estudio de la comprensión y de la interpretación, y en sentido particular, la tarea de la interpretación de textos.

Finalmente, el presente estudio, realizado a partir de la revisión bibliográfica en relación al derecho a la libertad de locomoción de los ciudadanos venezolanos que llegan a Colombia, permitieron desarrollar este artículo en tres capítulos relevantes, a saber: el primero tiene el propósito de examinar las categorías de la libertad de locomoción, inclusión social y educación, con un enfoque en derechos humanos reconociendo la educación como condición esencial para el desarrollo humano; el segundo, tiene el cometido de identificar las restricciones legales que enfrentan los venezolanos migrantes irregulares en Colombia para ejercer su derecho a la libertad de locomoción; el tercero y último, busca determinar las políticas públicas y acciones institucionales implementadas en Colombia para garantizar el derecho a la libertad de locomoción de los ciudadanos venezolanos en situación migratoria irregular. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al objetivo general.

Discusión

Examinar las categorías de la libertad de locomoción, inclusión social y educación, con un enfoque en derechos humanos reconociendo la educación como condición esencial para el desarrollo humano.

Desde una perspectiva de derechos humanos, examinar las categorías de la libertad de locomoción, inclusión social y educación, reconociendo la educación como condición

esencial para el desarrollo humano, implica reconocer que estos derechos no son aislados, sino interdependientes, interrelacionados e indivisibles. Cada uno habilita el ejercicio de los otros, y juntos conforman el núcleo mínimo para que toda persona pueda desarrollarse plenamente en sociedad. En razón a esto, es importante partir de la conceptualización de lo qué son los derechos humanos con el fin de generar una examinación más a detalle de cada categoría. Es así que, partiendo de su definición, estos han sido catalogados como aquellas prerrogativas que tiene el ser humano por el simple hecho de serlo, condición que implícitamente está atado a la dignidad humana, entiéndase esta última como el valor intrínseco que trae consigo el ser humano al nacer, en otras palabras, como una cualidad propia de la condición humana. En materia de derechos humanos, según el catedrático Fernández (1984) entiéndanse como aquellos derechos morales que posee una persona por el hecho de serlo y que estos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, entre otros, y que tienen una estrecha relación con la dignidad humana y que al tiempo son las condiciones de desarrollo de esa idea de dignidad. En esta misma dirección, Contreras (2000) manifiesta que los derechos humanos son un conjunto de facultades, prerrogativas y libertades que corresponden al hombre por el simple hecho de su existencia, los cuales tienen como finalidad salvaguardar la dignidad de la persona considerada individual o colectivamente.

- **La libertad de locomoción como derecho humano fundamental**

La libertad de locomoción, ha sido catalogada como el derecho que comprende o permite la libre movilidad dentro de un territorio o fuera de este sin restricción arbitraria alguna, que a su vez se traduce en una expresión clara de la autonomía individual.

Al ser una expresión clara de la autonomía individual, podemos presumir que asimismo constituye parte de la esencia del ser humano, pues este se ha clasificado como un derecho humano fundamental, que no solo ha encontrado sustento jurídico en instrumentos internacionales como el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948) y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, 1966), sino que su ejercicio se reconoce como un prerequisite para la realización de otros derechos fundamentales. Sin embargo, a pesar que se vislumbra como un derecho humano fundamental, su goce efectivo se ve condicionado a los contextos

políticos, sociales y económicos de los Estados. Y esa limitante es aún más notoria en contextos de migraciones irregulares, en las cuales persisten restricciones estructurales que van más allá de controles migratorios o formas institucionales de exclusión.

El derecho de locomoción, como se ha mencionado, al ser enmarcado como un derecho que se desprende de la autonomía individual del hombre, teóricamente puede vincularse con la noción de libertad que plantea Mill (1859) en su libro *Sobre la Libertad*. Dentro de esta noción Mill (1859) sostiene que “el individuo debe ser soberano sobre sus acciones siempre y cuando estas no perjudiquen a los demás” (p. 80). Aplicando la postura del autor frente a la movilidad de las personas, invita a pensar que la posibilidad de cada individuo de movilizarse de manera libre y sin ninguna atadura, le permite alcanzar el desarrollo de su autonomía personal. Sin embargo, atentar ante este derecho, por medio de restricciones y presiones injustificadas, lo limita y en consecuencia impide el goce y desarrollo de otros derechos.

Desde esta óptica, las restricciones al derecho de locomoción que no se encuentren debidamente justificados, por ejemplo, la salud pública o seguridad nacional, podrían ser interpretados como atentados que hacen los distintos Estados contra la autonomía individual. Es por ello que, la libertad de locomoción no puede ser analizada de forma aislada, sino que debe ser comprendida como un componente interdependiente de los derechos humanos.

- **Inclusión social: un derecho y una necesidad para el desarrollo humano**

Acorde a los criterios del Banco Mundial (2014 citado en Olvera-García, 2018) es definida como:

El proceso de empoderamiento de personas y grupos para que participen en la sociedad y aprovechen sus oportunidades. Da voz a las personas en las decisiones que influyen en su vida a fin de que puedan gozar de igual acceso a los mercados, los servicios y los espacios políticos, sociales y físicos. (p.39)

En concordancia con esta definición, la inclusión social se torna como un eje para la satisfacción de las necesidades básicas de los seres humanos, así como el camino para garantizar una vida bajo contextos sostenibles, equitativos y justos de aquellas personas que por su situación se encuentran en estado de vulneración. Por ende, y bajo un criterio personal, la inclusión social constituye un derecho y una necesidad para el desarrollo humano,

comprendiendo a este último como un proceso inacabado y pertinente en el ciclo de vida de las personas. Es por ello que, para Hernández (2007 citado en Rosales, 2017) la inclusión social tiene que ir en consonancia con el concepto de desarrollo humano, y que, a luz de los pensamientos de este autor, se entiende como:

...un proceso a través del cual se ofrecen nuevas oportunidades/opciones a las personas [PARA la gente], para que se desarrollen ellas mismas y sus instituciones [POR la gente] a través de la expansión de sus capacidades [De la gente] para administrar recursos de diferente índole, a fin de obtener un progreso sostenible y distribuido equitativamente que permita un mejoramiento en su calidad de vida consistente con sus propias aspiraciones. (p. 68)

En esta dirección, la inclusión social debe permitir que toda persona puede realizar aportes dentro de las decisiones que se tomen al interior de una sociedad, en aspectos como lo social, cultural, económico y político; dicha participación, debe conceder al individuo la oportunidad para hacer parte de un todo y de ir superando algunas diferencias, exclusiones y desigualdades. Por ello que, desde una óptica de los derechos humanos, la inclusión social no es una opción política ni un objetivo programático, sino una obligación del Estado orientada a garantizar el ejercicio pleno, igualitario y no discriminatorio de todos los derechos de las personas, incluyendo aquellas que se encuentran en un estado de vulnerabilidad como lo son la situación de migrantes en estado de irregularidad. Por ello que, la inclusión social debe concebirse como una vía para que los individuos accedan efectivamente a condiciones de vida digna. Que permita reconocer que los derechos no solo deben estar reconocidos en el papel, sino que deben traducirse en capacidades reales de ejercicio. En este sentido, Urquijo (2014), en su texto *La Teoría de las Capacidades*, argumenta que para que el ser humano alcance un desarrollo real se debe “ampliar las libertades reales de las personas para vivir la vida que valoran” (p.33) esto implica, expandir la visión que debe tener el hombre en torno a factores para alcanzar un desarrollo sostenible en la sociedad. En este sentido, se apela directamente a uno de los fundamentos del enfoque de derechos humanos, esto es, que el reconocimiento de que los sujetos no son beneficiarios pasivos de políticas, sino titulares de derechos que deben ser garantizados por el Estado y exigibles por la ciudadanía.

En sentido de las anteriores líneas, una de las obras de Zuleta (1985) permite visualizar un enfoque más integral sobre la inclusión. Cuando advierte que no solo los factores como discriminación impiden una verdadera inclusión social, sino que aspectos económicos, la debilitan y trazan un vínculo de desigualdad estructural y negación de derechos humanos. Se genera un carácter sistémico de exclusión, que no solo afecta la vida individual sino el pacto social en conjunto.

A este respecto, es imperante destacar la necesidad de implementar políticas públicas inclusivas, las cuales, según Aliaga-Sáez (2021) deben solucionar los diferentes problemas sociales y los problemas que suscitan dentro de las sociedades y que se consideran prioritarios.

Por ello que, bajo esta concepción, y en el marco de nuestra investigación, es importante traer a colación que la Agenda 2030 (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015) ha impulsado este tipo de políticas, pues en su objetivo 10, se plantea la necesidad de reducir la desigualdad dentro de los países, promoviendo políticas que aseguren la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, género, discapacidad, raza, etnia, origen o estatus económico.

Por esta razón, estas políticas, se convierten en herramientas fundamentales para eliminar las barreras sociales y permitir que los grupos vulnerables como lo son en este caso, los migrantes irregulares alcancen su desarrollo personal. Traduciéndose en un eje conductor del camino que la sociedad y los estados deben asumir para la protección del ser humano.

Ahora bien, como se ha mencionado en líneas anteriores, en cuanto a la libertad de locomoción e inclusión social, estos adquieren una conexión respecto de que se convierten en un ejemplo práctico de interdependencia de derechos. En contextos de migración, negar el derecho de locomoción significa limitar el acceso otros derechos, violando de forma acumulativa los derechos civiles, sociales y culturales de las personas migrantes. En el caso de los migrantes venezolanos en situación de irregularidad en Colombia, evidencia cómo los mecanismos de regularización migratoria se convierten en filtros que determinan quién accede o no a derechos fundamentales, lo que resulta en un serio desafío ético y jurídico a la igualdad de trato.

Una vulneración clara de estos derechos se da, por ejemplo, en el campo laboral. Dentro de este contexto se puede observar la necesidad de movilidad existente de las personas, con el fin de lograr llegar a un territorio en donde es posible acceder a una oferta de trabajo. Sin embargo, las fronteras establecidas, pueden configurarse como barreras para acceder a este derecho, lo cual consolida la teoría de que, si se restringen estos derechos, en cadena se limitan muchos otros.

- **Educación como derecho humano y motor de inclusión**

La educación se constituye como una herramienta fundamental que le permite al ser humano alcanzar niveles de desarrollo personales y sociales óptimos. De esta manera, esta garantía se constituye como un impulso hacia la inclusión social, se convierte en un instrumento que potencia las capacidades del individuo y le permite participar de manera activa en el desarrollo de la sociedad. Además, la educación permite superar algunos muros sociales, económicos y culturales, que impiden al individuo buscar la igualdad y potenciar su desarrollo humano. Desde una óptica normativa, la educación ha sido regulada a través de diferentes instrumentos como Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948, Art. 26), donde se establece que toda persona tiene derecho a recibir una educación gratuita y obligatoria en sus niveles elementales. De igual forma el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Naciones Unidas, 1996, Art. 13) lo define como el pleno desarrollo de la personalidad humana y el sentido de su dignidad. Bajo este amparo jurídico, la educación no solo se constituye en un derecho de aprendizaje, sino por el contrario, es una herramienta pluridimensional que le permite al individuo ser parte activa de una sociedad, ya que, por medio de los diferentes métodos educativos, el ser humano tiene la oportunidad de ser un ente activo política, económica y culturalmente. Lo anterior, obliga a los Estados a garantizar una educación inclusiva, accesible y de calidad para todas las personas, sin discriminación alguna.

Por ende, que, la educación constituye un motor de inclusión social habilitador del acceso a oportunidades de desarrollo personal, laboral y político. Tal como lo ha expresado Sen (2000) en su obra *Desarrollo y Libertad* donde sostiene que “la educación como un medio para ampliar las libertades reales de las personas” (p. 54). Bajo este umbral, la educación cumple un papel transformador, ya que, a partir de la adquisición de

conocimientos y destrezas, la persona puede llegar a tomar decisiones de manera autónoma y buscando diferentes realidades para su vida. Sin embargo, estas nociones de alejan de la realidad que afrontan los connacionales venezolanos en situación de irregularidad, y ¿por qué se alejan de estas nociones?, la respuesta es muy sencilla, y contrasta con el siguiente ejemplo: El modo en que se maneja la situación de migración venezolana en el Estado colombiano, donde los connacionales jóvenes y adultos en situación irregular enfrentan barreras legales y administrativas, como la exigencia de documentos como el Permiso de Permanencia Temporal (PPT), para acceder a programas de formación técnica o superior. Barreras que generan una exclusión institucionalizada y se traducen en formas de discriminación estructural, que como ya se ha mencionado, reproduce la desigualdad.

Por lo tanto, el poder educarse permite conocer y ejercer derechos, y de esta manera ser parte activa dentro de la construcción política y social de un territorio, encaminando a los individuos hacia a autonomía y la justicia social. Pues la educación no solo transmite conocimientos, sino que también forma ciudadanía, empodera y fortalece la participación de toda persona en contextos sociales, democráticos, etc. Por eso, negarla impiden la construcción de sociedades más equitativas e inclusivas tal cual como lo manifiesta Zuleta (1985) al plantear que “una educación inclusiva y democrática es clave para romper con este ciclo y promover una sociedad más justa y pacífica” (p.23).

- **Interrelación entre libertad de locomoción, inclusión social y educación**

El enfoque de derechos humanos exige abandonar visiones fragmentadas de los derechos y reconocer su carácter interdependiente e indivisible. Desde esta perspectiva, la interrelación entre libertad de locomoción, inclusión social y educación plantea y a su vez limita la negociación o restricción de uno de estos derechos, generando como consecuencia, la afectación directa al ejercicio de los otros derechos.

En primer lugar, la libertad de locomoción, que dentro del marco jurídico Colombiano es entendido como un derecho fundamental que se refiere a la facultad de una persona para trasladarse de un lugar a otro sin impedimento alguno y que la Honorable Corte Constitucional Colombiana a través de Sentencia T -518 de 1992 lo ha reconocido como un derecho fundamental inherente a la condición humana, cuyo sentido más elemental radica en la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país,

especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos (Sentencia T-426 de 1992).

En este sentido, la libertad de locomoción actúa como derecho habilitante. Sin libertad para moverse dentro del territorio o entre países, las personas no pueden acceder a centros educativos, empleos formales.

En contextos migratorios de venezolanos en estado de irregularidad para el caso de Colombia, este derecho se encuentra severamente limitado por las barreras institucionales y administrativos por exigencia de documentación legal, los controles migratorios y estigmatización social que genera exclusión y vulnerabilidad. Por ello que, la libertad de moverse es crucial para el desarrollo de la personalidad de todo ser humano, su ejercicio permite ampliar la forma de ver, entender y comprender la vida, a partir de las experiencias empíricas y educativas que ofrece la interculturalidad (Magendzo, 2010).

Por otro lado, en cuanto a la inclusión social, se ve imposibilitada cuando el derecho de libertad de locomoción está restringido. Pues limita el ejercicio y goce plenamente de la vida económica, política, social o cultural. Por eso, la inclusión social exige eliminar barreras estructurales que en muchas ocasiones se expresan en prácticas restrictivas contra las personas migrantes como lo es el caso de los connacionales venezolanos y su libre movilidad en el territorio.

En cuanto a la educación, Sen (2000), sostiene que “el acceso a recursos y servicios, como la educación, está estrechamente vinculado a la capacidad de las personas para desplazarse dentro y fuera de sus comunidades” (p.44); bajo esta perspectiva, limitar al ser humano a moverse de manera libre, impide que la persona alcance sus mejores condiciones de vida, y genera brechas con los diferentes grupos sociales.

Bajo este entiendo, la educación se presenta como un punto de convergencia, dado que, para el goce de éste, se debe tener en cuenta primeramente la movilidad, la cual resulta indispensable para acceder a las instituciones educativas, pero al mismo tiempo, la educación actúa como un facilitador para la inclusión social.

A tal efecto que, estas tres categorías no son solo resultan en necesidades prácticas, sino que como se ha mencionado, son el productor de expresiones de la dignidad humana. Su restricción o negación, especialmente, en el caso de personas migrantes venezolanas en estado

de irregularidad constituyen una violencia estructural que debe ser corregidas con el fin de garantizar el goce pleno de estos derechos.

Identificar las restricciones legales que enfrentan los venezolanos migrantes irregulares en Colombia para ejercer su derecho a la libertad de locomoción.

En el Estado colombiano, se ha evidenciado un cambio radical en el perfil migratorio, pues el éxodo venezolano, entendiéndose según criterios de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2019) como movimientos en grupo, aislados y esporádicos, fuera del país de origen y que a su vez según Vargas y Muñoz (2019) crea situaciones de invisibilidad, de anonimato, de ausencia. Colombia pasó de ser un país de emigrantes a transformarse en un estado de destino para los inmigrantes.

En razón de ello, se ha generado diferentes posturas frente al manejo que se debe brindar a dicho fenómeno; toda vez que, una de las características de este éxodo venezolano es la dispersión de los migrantes por todo el territorio colombiano, lo que plantea enormes retos para la capacidad de respuesta de las autoridades locales y nacionales (Castro, 2019) exigiendo una adaptación de la normativa frente al acceso de derechos y del estatus migratorio de esta población. Adaptación que debe obedecer a una regulación normativa segura, ordenada y con un enfoque hacia los derechos humanos.

- **Falta de estatus migratorio regular**

El derecho a la libertad de locomoción como ya se ha mencionado, no solo se refiere al derecho de moverse libremente dentro del territorio nacional, sino también al ejercicio autónomo de otros derechos interrelacionados como educación, trabajo, etc. En este sentido, la condición de migrante irregular se traduce en una situación estructural de exclusión, que restringe la libertad de locomoción, restricción que va más allá del plano físico, pues esta limitación abarca inclusive la capacidad de integrarse social y jurídicamente a la sociedad colombiana. Pero, ¿por qué se da esta limitación? Pues bien, el alto flujo migratorio ha superado en muchas ocasiones las capacidades institucionales colombianas, lo que se traduce en instrumentos de política migratorias inadecuadas para atender este tipo de contingencias y que a largo plazo generan grandes barreras a la hora de permitirles a esta población una

participación activa y legal dentro de nuestra sociedad. Barreras que aparecen por la ausencia de un estatus migratorio regular y la falta de documentación válida que impiden a los migrantes venezolanos el ejercicio efectivo de su derecho a la libertad de locomoción y que según Defensoría del Pueblo – Colombia (2019) los pone en una situación de exposición a graves riesgos de violación de derechos humanos.

Sin embargo, el Estado colombiano, con el fin de garantizar los derechos humanos de esta población a mediado intentos por implementar estrategias y mecanismos de regularización para esta población. Es así que, a través de la integración de medidas como el Permiso Especial de Permanencia (PEP) y la Tarjeta de movilidad Fronteriza (TMF) han tratado de dar solución temporal al estatus migratorio. No obstante, dichas implementaciones han resultado insuficientes y a su vez excluyentes, en razón a que, no todos los connacionales venezolanos pueden acceder a ellas, ya sea por falta de información, requisitos restrictivos o por tratarse de mecanismos con vigencia limitada. Resultado de esto, la irregularidad se convierte en un estado permanente que criminaliza y margina al migrante, condenándolo a un circuito de precarización y vulnerabilidad. Lo anterior se refuerza con el planteamiento de Cabrera et al. (2021) que refieren a que la ausencia de procedimiento claro y garantías para el acceso y goce pleno de los derechos humanos genera y profundiza la desprotección en la que se encuentran los migrantes venezolanos.

Dicha desprotección funciona como una barrera de facto que limita significativamente el derecho de locomoción y acceso a servicios básicos para los ciudadanos venezolanos.

- **Restricciones a servicios básicos**

El acceso limitado a servicios básicos por parte de la población migrante venezolana en condición de irregularidad constituye una de las manifestaciones más claras de exclusión estructural en Colombia. Este tipo de restricciones operan como mecanismos de discriminación que profundizan la desigualdad y debilitan el enfoque de derechos humanos que Colombia afirma adoptar en su política migratoria.

Es así que, los migrantes venezolanos tienen un acceso limitado a servicios como la salud. Si bien este ha sido reconocido como un derecho fundamental dentro de nuestra Constitución Política (Artículo 49) y que ha sido reconocido por tratados internacionales el acceso pleno a los servicios de salud sigue estando condicionado al estatus migratorio

regular. Las personas migrantes en situación irregular solo pueden recibir atención en casos de urgencia, lo que contradice el principio de universalidad del derecho a la salud. Esta limitación no solo niega un derecho esencial, sino que pone en riesgo vidas humanas y reproduce un modelo de ciudadanía excluyente, donde solo quienes tienen papeles pueden ser considerados sujetos de derechos plenos. Por otro lado, en cuanto al trabajo, que según Uprimny (2007) “el trabajo es un derecho social fundamental que debería garantizarse a todos, incluidos los migrantes, como un medio para asegurar su dignidad y autonomía económica” (p.3). Las decisiones negativas de un Estado en relación con la movilidad de los migrantes, genera de un impacto directo en el ingreso al mercado laboral de esta población. Si bien el trabajo, definido como un derecho fundamental y una obligación social del Estado de garantizarlo en condiciones dignas y justas tiene sus limitantes frente a la falta de documentación de los migrantes.

Determinar las políticas públicas y acciones institucionales implementadas en Colombia para garantizar el derecho a la libertad de locomoción de los ciudadanos venezolanos en situación migratoria irregular.

En el Estado colombiano, la Constitución Política de 1991 reconoce que los extranjeros gozaran de los mismos derechos civiles que los nacionales, salvo restricciones por la ley (Artículo 100). De igual forma, tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), los cuales han sido ratificados por Colombia, protegen y garantizan la libertad de movilidad o de locomoción. Sin embargo, estas normas se ven tensionadas frente a la realidad que enfrentan los migrantes venezolanos en situación migratoria irregular. Generando en este tipo de población un alto grado de vulnerabilidad conllevando así a impedimentos de acceso a servicios y atención estatal. No obstante, los diferentes gobiernos que han estado al frente del fenómeno migratorio venezolano han adoptado medidas con el fin de regular el ingreso de los connacionales al territorio colombiano. Se han implementado diversas políticas y medidas para abordar la situación de los migrantes venezolanos en condición irregular, buscando equilibrar el control migratorio con el respecto a los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de locomoción con el fin de

garantizar una mayor libertad del mismo y el acceso a derechos para con los connacionales en dicha situación.

- **Propuestas para garantizar el derecho a la libertad de locomoción de los migrantes irregulares.**

Colombia, con el fin de atender el fenómeno de migración irregular venezolana, ha impulsado esfuerzos institucionales por gestionarlo a través de la implementación de diferente mecanismo que permiten legalizar esta situación de irregularidad como el Permiso Especial de Permanencia (PEP), el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV) y la Tarjeta de Movilidad Fronteriza (TMF). Los cuales están orientados a garantizar a una migración ordenada, segura y regular, que a su vez se enmarca dentro del principio de soberanía estatal, y que responde a una lógica de control administrativo del territorio nacional. Sin embargo, bajo un enfoque de derechos humanos, estas implementaciones presentan restricciones relevantes, pues como lo han manifestado Valero-Gómez y Román-Brugnoli (2023) la política del Estado Colombiano, al priorizar un enfoque de migración ordenada, segura y regular bajo el principio de soberanía estatal, no establece explícitamente mecanismo para garantizar un derecho de libertad de locomoción o libre tránsito interno para los migrantes que se encuentran en condición irregular. Por el contrario, la adopción de estas políticas está orientada a controlar y gestionar la presencia y el movimiento de los migrantes impulsando la regularización como vía para el acceso a derechos y servicios, mientras que la población irregular queda sujeta a un control migratorio que limita su capacidad de moverse y residir libremente dentro del territorio colombiano. En otras palabras, el diseño de estas herramientas prioriza el control del estatus migratorio por encima de la garantía sustantiva de los derechos universales. De este modo, se subordina el goce de los derechos al cumplimiento de requisitos migratorios formales, dejando en situación de exclusión a quienes no logran acceder a dichos permisos.

Por ello que, el derecho de locomoción no puede estar completamente supeditado a la regularización migratoria, especialmente cuando se trata de personas que han salido de su país en contexto de emergencia humanitaria como es el caso de los migrantes venezolanos. La libertad de locomoción debe ser una garantía indispensable para ejercer derechos conexos.

- **Reformas legales, documentación provisional y alianzas interinstitucionales en la garantía del derecho de libertad de locomoción de los migrantes venezolanos irregulares.**

Estado Colombiano y las respuestas que ha dado frente a la migración venezolana se han caracterizado por ser soluciones progresivas en el diseño de sus mecanismos jurídicos y administrativos que, aunque aún limitados y temporales, reflejan la voluntad política por atender y hacer frente a este éxodo venezolano.

Parte de estas respuestas se han encaminado a reformas legales, las cuales han sido uno de sus principales instrumentos para enfrentar la migración irregular desde la óptica de la institucionalidad. Como se ha mencionado, la creación de diferentes instrumentos de legalización ha permitido a muchos venezolanos acceder a derechos básicos como salud, educación y empleo, dando cumplimiento al principio de igualdad y no discriminación consignada en la Constitución política de 1991 y a los tratados internacionales ratificados por Colombia. Sin embargo, debido a la temporalidad que han tenido estos instrumentos como el Permiso Especial de Permanencia (PEP), el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV) y la Tarjeta de Movilidad Fronteriza (TMF debido a su carácter restrictivo en cuanto a que algunos migrantes pueden acceder a ellos y otros no, Castro (2019) señala que “las políticas migratorias restrictivas aumentan la vulnerabilidad de los migrantes y limitan su capacidad para integrarse en la sociedad colombiana” (p.16). En consecuencia, esto visibiliza una falta de una verdadera política migratoria permanente y sostenible que permita formular medios de regularización más accesible y permanentes, que robustezcan los ya establecidos o, por el contrario, se creen unos más accesibles a este tipo de población.

No obstante, la implementación de estos instrumentos que si bien, tienen un carácter provisional y dejando de lado su cualidad restrictiva, han permitido la identificación legal de muchos migrantes venezolanos, permitiéndoles el ejercicio de algunos de sus derechos como educación, salud y trabajo, etc. En este sentido, cabe decir que, si bien, los esfuerzos de Colombia por afrontar la gran crisis migratoria de connacionales venezolanos ha sido positiva y de cierta manera hasta efectiva.

Sin embargo, bajo un criterio personal, estas medidas por su carácter temporal, no tienen una visión a largo plazo, por lo que en el tiempo resultarían infructuosas y se generaría lo que podría denominarse una “ciudadanía precaria” en la que los derechos pueden ser revocados o limitados por decisiones administrativas.

En cuanto a alianzas interinstitucionales, Colombia se ha visto en la necesidad de dinamizar respuestas a través de una estricta coordinación de esfuerzos entre sus distintas entidades nacionales y cooperación internacional. Iniciativas como la de Gerencia de Frontera, el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos (RAMV), UNGR, Migración Colombia, OIM y la ACNUR, reflejan un esfuerzo importante por articular capacidades institucionales y movilizar recursos para garantizar los derechos básicos de los migrantes. Sin embargo, estas iniciativas han enfrentado obstáculos relacionados con la falta de articulación efectiva entre niveles del gobierno, la escasa financiación y la dependencia de apoyos internacionales.

Pese a todas estos obstáculos, como Colombia es un Estado que hace parte de la Convención de las Naciones Unidas (1951) sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, así como de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados (1984), tiene compromisos internacionales que implican para el Estado mismo una adecuación o adaptación de sus políticas internas con el fin de garantizar una protección especial a los migrantes, por ende, la regularización migratoria, la superación de las barreras al acceso a derechos para la población irregular, el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional, se han convertido en elementos fundamentales para asegurar la plena realización de los derechos humanos y la dignidad de todas las personas, independientemente de su origen o estatus.

Conclusiones

El análisis de las garantías del derecho a la libertad de locomoción de los migrantes venezolanos en situación irregular en Colombia evidencia una compleja interacción entre la normativa migratoria, la realidad social y los principios fundamentales de los derechos

humanos. Todo esto demuestra que, aunque la Constitución colombiana y los tratados internacionales reconocen la libertad de locomoción como un derecho fundamental y habilitante para el acceso a otros derechos como la salud, la educación y el trabajo, en la práctica este derecho se encuentra sistemáticamente restringido para quienes carecen de estatus migratorio regular.

Las barreras administrativas, jurídicas y sociales como la ausencia de documentación, los controles migratorios restrictivos, la falta de políticas públicas integrales y la estigmatización limitan severamente la movilidad y profundizan la vulnerabilidad de esta población. A pesar de la implementación de medidas como el Permiso por Protección Temporal (PPT) y el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV), persisten vacíos normativos y dificultades prácticas que impiden el goce efectivo de derechos para quienes permanecen en condición irregular.

Del análisis realizado se resalta la importancia de la educación como condición esencial para el desarrollo humano y como herramienta clave para la inclusión social. Sin embargo, el acceso a la educación para migrantes irregulares sigue enfrentando obstáculos significativos, lo que perpetúa ciclos de exclusión y limita las oportunidades de integración y movilidad social.

En este contexto, se concluye que es necesario repensar los marcos normativos y las políticas públicas migratorias desde una perspectiva interseccional y solidaria, que reconozca la libertad de locomoción como una garantía habilitante y promueva la protección efectiva de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su nacionalidad o estatus migratorio. Solo así será posible avanzar hacia una migración más digna, justa e inclusiva en Colombia.

Referencias Bibliográficas

- Aliaga-Sáez, F. A. (2021). Causas de la migración forzada de Venezuela a Colombia. *AULA Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, 67(2), 67-77.
<https://revistas.unphu.edu.do/index.php/aula/article/view/180>
-

- Asamblea General de las Naciones Unidas (2015, 25 de septiembre). *La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. Objetivos del Desarrollo Sostenible*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación*. Cuarta Edición. Pearson
- Cabrera, I., Quiroga, L. y Romero, G. (2021) *Movilidad Humana y Protección Internacional en Colombia: Aportes de Política Pública*. Universidad Externado de Colombia. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/media/movilidad-humana-v5.pdf>
- Castro, A. (2019). *Venezuela migra: aspectos sensibles del éxodo hacia Colombia*- Universidad Externado de Colombia
- Constitución Política de Colombia. (1991), *Revisada y actualizada*. Edición especial para la Corte Constitucional https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS_COMPLETOS/1_CONSTITUCION_POLITICA/Constituci%C3%B3n_2024.pdf
- Contreras, M. (2001). *El derecho al desarrollo como derecho humano*. Primera edición. Ed. T. T. Flórez
- Corte Constitucional de Colombia. (1992, 24 de junio . *Sentencia T-426/92*. [M.P Eduardo Cifuentes Muñoz]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-426-92.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (1992, 16 de septiembre). *Sentencia T-518/92*. [M.P José Gregorio Hernández Galindo]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-518-92.htm>
- Declaración de Cartagena sobre los Refugiados (1984). Adoptado por el "Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios", celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre. . <https://www.acnur.org/sites/default/files/legacy-pdf/5b076ef14.pdf>
- Defensoría del Pueblo (2019, 8 de noviembre). *La movilidad humana y las instituciones nacionales de derechos humanos, migración y desplazamiento forzado*. <https://www.defensoria.gov.co/-/la-movilidad-humana-y-las-instituciones-nacionales-de-derechos-humanos-migraci%C3%B3n-y-desplazamiento-forzado->
-

- Fernández, E. (1984). *Teoría de la justicia y derechos humanos*. 1ª edición. Editorial Debate Colección Universitaria.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández- Collado, C y Baptista-Lucio, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. Cuarta Edición. McGraw Hill
- Magendzo, A. (2010). Ideas-fuerza de la educación en derechos humanos. *Revista IIDH* 52, 309-320. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25571.pdf>
- Mill, J. (1859). Sobre la libertad. Aguilar *Libera los Libros*. 1, (1), 1-126. <https://ldeuba.wordpress.com/wp-content/uploads/2013/02/libro-stuart-mill-john-sobre-la-libertad.pdf>
- Naciones Unidas (1948. 10 de diciembre). *Resolución 217A (III) Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Naciones Unidas (1951, 28 de julio). *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. Adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas convocada por la Asamblea General en su en su resolución 429 (V), del 14 de diciembre de 1950*. https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-05/Convencion_1951.pdf
- Naciones Unidas. (1966, 16 de diciembre) *Resolución 2200 A (XXI). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Naciones Unidas (1967, 31 de enero) .Protocolo sobre el estatuto de los refugiados Del Protocolo tomaron nota con aprobación el Consejo Económico y Social en su resolución 1186 (XLI), de 18 de noviembre de 1966, y la Asamblea General en su resolución 2198 (XXI), de 16 de diciembre de 1966. <https://www.acnur.org/sites/default/files/legacy-pdf/5b076dcd4.pdf>
- Olvera-García, J. (2018). La inclusión social desde los derechos humanos. *COFACTOR*, 7(14),33-52 <https://biblat.unam.mx/hevila/COFACTOR/2018/vol7/no14/2.pdf>
- Organización Internacional para las Migraciones [OIM]. (2019), *Glosario de la OIM sobre migración*. OIM ONU Migración. <https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34->
-

glossary-es.pdf

Palmer, RE (1969). *Hermenéutica: Teoría de la interpretación*. Northwestern University Press

Sen, A. (2000). *Desarrollo y libertad*. Planeta S.A.
<https://es.scribd.com/document/524490467/Sen-A-2000-Desarrollo-y-libertad>

Uprimny, R. (2007). *Los derechos sociales en serio: hacia un diálogo entre derechos y políticas públicas*. Dejusticia. <https://www.dejusticia.org/expulsiones-discrecionales-de-personas-migrantes-la-excepcion-que-se-convirtio-en-regla/>

Urquijo, M. (2014). La teoría de las capacidades en AMARTYA SEN. *EDETANIA*. 1, (43), 63-80. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5010857.pdf>

Valero-Gómez, M. y Román-Brugnoli, J. A. (2023) Política pública migratoria y migración venezolana en Colombia: un análisis desde la noción referencial de Pierre Muller. *Ciencia Política*, 18(36), 229-264. <https://doi.org/10.15446/cp.v18n36.102563>

Vargas Guillén, G. y Muñoz, E. (Eds.) (2019). *Aproximación a una fenomenología de la migración.*: Aula de Humanidades

Zuleta, E. (1985). *Colombia: violencia, democracia y derechos humanos*. Fundación Estanislao Zuleta. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17880.pdf>
